

24-556



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE FILOSOFIA DEL DERECHO

LA TEORIA JURIDICA SOVIETICA Y  
EL DERECHO CONTEMPORANEO

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A  
LEOPOLDO SANTOS RAMIREZ

MEXICO. D. F.

MAYO DE 1981



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

P R O L O G O

Numerosas son las cáte---  
dras, pero escasos los profesores sabios y nobles. Numerosas y grandes son las aulas pero pocos los jóvenes que realmente tienen sed de verdad y justicia.<sup>1</sup>

De un tiempo para acá los prólogos han caído en desu---  
so. Es una tendencia que se funda en el convencimiento cada vez mayor de que en la mayoría de ellos, el autor expresa -- las situaciones conflictivas y los problemas que hubo de -- afrontar para llegar al final de su tarea, y que por supuesto no importan a nadie.

Pero tampoco han sido prohibidos por alguna ley, o norma gramatical. Así que aprovecho esta circunstancia para exponer en este breve prólogo, una posición y un reconocimiento.

La primera está en conexión con algo que observé como -

( 1 ) Albert Einstein. Mi visión del mundo. (a propósito del caso Gumbel) p. 28.

estudiante de esta facultad, y que después fui madurando en mi experiencia docente en el CCH: la inmensa necesidad que existe desde hace años de transformar los métodos, las técnicas y los contenidos de la enseñanza del derecho, con el fin de ponerlos en consonancia con la actual realidad del país. -  
Decía Einstein:

No es suficiente enseñar a los hombres una especialidad. - Con ello se convierten en algo así como máquinas utilizables - pero no en individuos válidos. Para ser un individuo válido -- el hombre debe sentir intensamente aquello a lo que puede aspirar.<sup>2</sup>

No habría aquí espacio para extenderme en este tema; pero ya es una necesidad vital el desterrar como técnica de enseñanza al verbalismo y la referencia unilateral a un determinado autor; con lo que se propicia la verticalidad en el pensamiento de los estudiantes. Y por supuesto que en relación a los contenidos se hace necesario introducir el estudio comparativo, crítico, de las corrientes que como el marxismo han - hecho avances formidables en la ciencia del derecho en las últimas décadas. Un complemento de esto supone la introducción de la enseñanza de los métodos y técnicas de investigación, - con el fin de fomentar investigaciones individuales o colectivas entre el alumnado, desde los primeros años de la carrera.

( 2 ) Ibidem. p. 30

Ahora viene el reconocimiento. En 1976, en medio de una crisis personal, había decidido que a esas alturas ya me era imposible continuar y terminar mis estudios en esta facultad. Por casualidad, con desgano y escepticismo, asistí a una de las clases de filosofía del derecho, que impartía el joven maestro Javier Esquivel Pérez, quien entonces dirigía sus esfuerzos al estudio de la relación entre moral y derecho. Con él y un magnífico grupo de alumnos, comenzamos un diálogo-discusión sobre los más interesantes problemas del derecho. Creo que a lo largo del curso, lo que más estimulaba al grupo, era la posibilidad de exponer libremente nuestros propios puntos de vista sobre las cuestiones más diversas. Puedo decir que en ese ambiente comenzó a renacer en mí el interés por el derecho y sus problemas. Particularmente debo agradecerle a -- Javier Esquivel<sup>3</sup>, su paciencia para explicarnos las tesis más complicadas de Kelsen, con un lenguaje sencillo.

Si algo puedo decir sobre este joven maestro, es que más profesores como él hacen falta en nuestras universidades.

( 3 ) Javier Esquivel Pérez es el autor de: Kelsen y Ross, - formalismo y realismo en la teoría del derecho, editada por la UNAM.

I N D I C E

Página:

PROLOGO.....	3
INDICE.....	6
ADVERTENCIA.....	8
INTRODUCCION.....	9
MARCO TEORICO.....	10
CAPITULO I.- LOS ANTECEDENTES CULTURALES EN LA FORMA----- CION DEL PENSAMIENTO JURIDICO SOVIETICO....	22
1.- La filosofia en Rusia.....	22
2.- La ruptura de la tradición.....	25
3.- Esbozo histórico de la tradición filosófico-jurídi-- ca.....	27
4.- La tradición marxista en Rusia.....	31
5.- Las etapas del derecho soviético.....	34
CAPITULO II.- LA TORMENTA JURIDICA.....	52
1.- La polémica de los veintes.....	52
2.- De cada cuál, según se capacidad; a cada cual, según sus necesidades.....	57
3.- Stuchka.....	61
4.- Pashukanis, en el centro de la tormenta.....	71
5.- Vishinsky.....	79
CAPITULO III.- MARXISMO Y POSITIVISMO JURIDICO.....	83
1.- El positivismo en las ciencias sociales.....	83

2.- El positivismo jurídico.....	86
3.- Cómo ve Kelsen al marxismo.....	89
4.- Las contradicciones de Kelsen.....	96
CAPITULO IV.- LA PERSPECTIVA DEL ESTADO SOCIALISTA.....	101
1.- ¿Existe una teoría marxista del Estado?.....	101
2.- La desaparición del derecho y el Estado.....	104
3.- Los riesgos de la violencia.....	106
CONCLUSIONES.....	108
BIBLIOGRAFIA BASICA.....	116
BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA.....	117

A D V E R T E N C I A

El presente escrito es la exposición de algunos conceptos metodológicos, aplicados al examen general del origen, contenido y dinámica del derecho soviético, y por añadidura, del Estado. En este sentido tiene el carácter de temporal e hipotético que es característico de los pronunciamientos que se hacen en las ciencias sociales y el derecho.

El lector advertirá que el presente ensayo pertenece a la corriente del pensamiento marxista occidental dedicado a buscar la explicación de los problemas mencionados, y recoge muchas de las ideas de los representantes de dicha corriente, haciéndolas propias, al grado que me sería obligatoria la cita detallada. Así, se encuentran fragmentos del pensamiento de Umberto Cerroni, Stuchka, Pashukanis, Bobbio, -- Poulantzas, entre otros. Por esta razón he preferido dividir la bibliografía de apoyo a la manera tradicional, en bibliografía básica y de consulta, y reducir las notas de pie de página a lo que he considerado estrictamente indispensable.

Pero las ideas aquí vertidas son de mí entera y exclusiva responsabilidad.

## I N T R O D U C C I O N

En un primer momento, el objetivo de este ensayo era ofrecer una visión de las condiciones en que se origina la teoría del derecho soviético. En la medida que avancé en la investigación me hice consciente de que no era posible aún dentro de las limitaciones de este estudio, analizar solamente las vicisitudes de la teoría jurídica soviética, sin hacer, aunque así fuera, una somera y breve referencia a la teoría del Estado. Las razones históricas y metodológicas por las que ambos temas son indisolubles resultan demasiado claras para abundar aquí en una explicación. Esta es la razón por la que incluyo un cuarto capítulo referido al problema del Estado socialista con temporáneo y sus perspectivas.

En el desarrollo de esta investigación conocí también los alcances de la polémica entre los precursores de la teoría marxista del derecho y los neopositivistas. Me pareció que conseguir solamente los términos en que dicha discusión se da en los años veintes por parte de los juristas soviéticos, era limitar demasiado a este ensayo. Es esta la principal razón por la que incluyo un capítulo especial para analizar el estado actual que guarda la polémica entre positivismo y marxismo en el campo del derecho, con especial referencia al normativismo kelseniano.

M A R C O T E O R I C O

a) ¿Existe una teoría marxista del derecho?

¿Existe una teoría marxista del derecho?. Este es uno de los puntos centrales con los que se enfrenta el investigador que desea conocer la interpretación marxista del derecho. Hay por lo menos tres formas de responder a esta cuestión. Algunos toman como punto de partida el escaso número de escritos en los que tanto Marx como Engels se refieren a la cuestión específica de la jurisprudencia: Critica de la filosofía del Estado de Hegel, Manuscritos económicos-filosóficos de 1844, La sagrada familia, La filosofía alemana y la Critica al programa de Gotha, son algunos de los documentos más importantes en donde Marx y Engels parecieran centrar la nueva concepción materialista del derecho y el Estado. Más aún, La crítica de la filosofía del Estado de Hegel, y En torno a la crítica de la filosofía del derecho, de Hegel, son obras del Marx joven (1844), a quien muchos críticos consideran influido por el hegelianismo. Más adelante, en el Marx ya maduro, encontramos en algunas de sus obras referencias al derecho, que tampoco constituyen un tratamiento sistemático del objeto jurídico.

Por otra parte sería un tanto apresurado sacar una conclusión absoluta de dichos análisis, sobre todo si tomamos en cuenta la gran cautela teórica de Marx, quien en vida publicó sólo un tratado acabado de ciencia social, el primer tomo de El Capital.

En este sentido, en el de tomar en cuenta sólo los escritos que hacen referencia directa al derecho, parecieran tener razón quienes responden negativamente a la existencia de una teoría jurídica marxista.

En una segunda manera de responder, se colocan todos aquellos que hacen de los escritos de Marx, textos sagrados e intocables en donde ya existiría una teoría acabada que explica todos los aspectos de la vida social, incluyendo el derecho. Esta manera de estudiar a Marx prevaleció entre algunos sectores de investigadores del derecho, sobre todo en la Unión Soviética durante la época de Stalin.

Un tercer criterio ante la cuestión planteada, se sitúa en la consideración de que si bien en las obras de Marx y de Engels no puede considerarse que existe una teoría acabada del derecho y el Estado, en ellas hay ya principios metodológicos muy firmes que hicieron posible -y aún la hacen- la prolongación de la investigación marxista sobre el derecho. En este sentido debemos considerar la aportación teórica soviética de los veintes, Pashukanis y Stuchka principalmente,

y todo el esfuerzo de los intelectuales marxistas que en los países avanzados de Occidente, reivindican, sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial, el estudio de los textos de Marx, de Engels y de Lenin, con el objeto de reconstruir la teoría marxista del derecho.

Una apreciación contraria a la anterior, nos llevaría a considerar a la ciencia del derecho, y a la teoría marxista, como algo estático, sin desarrollo y sin movimiento.

b) ¿Qué es la teoría marxista del derecho?

La teoría marxista del derecho tiene como tarea la construcción de las categorías jurídicas fundamentales respecto a determinados y específicos tipos sociales materiales.

El método de Marx, supone que una investigación sobre las relaciones jurídicas y sus relaciones ideológicas en general, debe ser al mismo tiempo una indagación de las relaciones sociales materialmente determinadas; y como para Marx, el derecho como categoría jurídica estará siempre referida a un tipo de sociedad, el criterio cognoscitivo del pensamiento marxista exige que se tenga presente el concepto de sociedad sin diluirlo en la idea de la sociedad. Y el único camino para lograrlo es precisamente discurrir sobre un determinado tipo de sociedad. Ahora bien, la determina---

ción de una sociedad, de la agregación humana, sólo puede estar dada por su naturalidad o materialidad. Sólo es posible concebir a un determinado tipo de sociedad, a condición de - que también fijemos un determinado tipo de relaciones sociales del género humano con la naturaleza; es decir, a condición de que concibamos dicha relación dentro del concepto de formación económico-social.

Dice Marx:

En la producción social - de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independien--tes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, - la base real, sobre la cual se eleva una superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la - conciencia de los hombres la - que determina su ser; por el - contrario, su ser social es lo que determina su conciencia.1

(1) Carlos Marx. Contribución a la Crítica de la Economía - Política, p. 12.

Esta orientación supone también otro presupuesto método lógico referido a la categoría de historia, de análisis histórico, en el que normalmente hay confusión inclusive entre algunos marxistas: el caso de que el origen lógico-histórico del derecho no coincide con su origen histórico-cronológico, es decir que no es la indagación de los orígenes de las formas jurídicas lo que habrá de darnos su estructura científica; al contrario, sólo la penetración de las categorías jurídicas modernas puede darnos noticia de aquellas anquilosadas formas jurídicas premodernas. Si procediéramos de una manera contraria, por ese camino llegaríamos a concebir a las formas jurídicas anteriores a la sociedad moderna como anticipaciones teleológicas de los tipos jurídicos modernos. Este procedimiento, que confunde la cronología con la historia real de las categorías, lleva a la "inesperada" conclusión neopositivista, de que las categorías no tienen una historia real, sino que, por el contrario, se presentan como la medida de toda la historia.

En este sentido, el descubrimiento que hace Marx al estudiar la anatomía de la sociedad, y que tiene consecuencias para el derecho, se refiere a cómo funciona la igualdad jurídico-política de los individuos respecto a un organismo social que hace posible la mediación universal de la producción, a través de las voluntades libres de los individuos, - que se deciden autónomamente al cambio; y se refiere también a cómo funciona dicha igualdad jurídica respecto a otra co

nexión universal social, en virtud de la cual el "libre" despliegue de la voluntad solamente es posible porque sirve de medio a una forma de producción y de apropiación, es decir, que en última instancia la forma contractual propia del cambio, es una función de la apropiación privada moderna.

Por todo esto podemos decir que la investigación marxista tiene como meta explicar la funcionalidad de la norma jurídica moderna, que es la única norma jurídica auténtica, en relación a la articulación de la sociedad moderna. Esto nos lleva a investigar la especificidad de la norma jurídica moderna (como ya lo habíamos anticipado) antes de investigar los caracteres comunes de todas las normas imperativas de todas las épocas. Si anduviéramos por el otro camino que generalmente recorren los juristas correteando a la "juridicidad" como elemento común a todas las técnicas normativas, no sería difícil obtener una noción que nos lleve a los conceptos de lo imperativo-coactivo, o lo imperativo-ético, y aquí los juristas terminan elevando nuevamente a la categoría de elementos cardinales de la ciencia del derecho, a la fuerza y a la obligatoriedad moral.

En nuestro tiempo, el rasgo determinante del derecho-norma, está dado no por las características que emparentan todas las reglas normativas, sino precisamente por la característica diferencial de la norma jurídica moderna. Tal ca-

racterística se conecta con el modo de producción. En este caso, la profunda diferencia estructural entre la norma jurídica moderna y la norma de todo ordenamiento premoderno, se da en el hecho de que la norma jurídica moderna se plantea como norma igual, y que supone que todos los individuos son hombres libres e independientes (no vinculados personalmente). Al contrario, la norma del ordenamiento premoderno parte del presupuesto de que su aplicabilidad está referida a una esfera determinada y discriminada de la humanidad, es decir, se trata de una norma desigual y atípica.

Podría argumentarse en contra, que en el caso del derecho esclavista y el feudal, el rasgo común de la regla jurídica está dado por la imperatividad, la coercibilidad, la sancionabilidad autoritaria; pero si bien esto es cierto, dicho rasgo común no nos permite conocer la especificidad diferencial entre —pongamos el caso— el privilegio feudal y la norma igual moderna.

El derecho es pues un producto histórico, —cuya historia no es autónoma— que puede captarse sólo a condición de que se realice el análisis científico del modo de producción y de las relaciones sociales; pero a condición de entender que el problema de la construcción de la ciencia jurídica como tal no debe comprenderse como la igualación de la relación jurídica con las relaciones sociales.

El método de Marx intenta investigar la concordancia histórica de la norma jurídica igual o moderna, con la estructura de la sociedad moderna, entendida como relación humano-natural. En la concepción marxista, las relaciones económicas y las relaciones jurídicas surgen de una misma raíz genética - que se encuentra en las relaciones de producción y de cambio. En una sociedad fundada en el intercambio, el derecho actúa como relación de voluntad-reconocimiento (entre los poseedores de mercancías), y ésta es una relación meramente ideológica, porque la mediación real entre los hombres en una sociedad capitalista se confía al mercado, porque la misma producción se realiza bajo la forma de intercambio (de fuerza de trabajo por salario). Entonces si se ve al derecho como una mera relación de voluntad, esto implica ya que se acepte como natural la estructura de la sociedad burguesa moderna.

Con los presupuestos científicos marxistas la contradicción del derecho queda resuelta en el reconocimiento de la duplicidad real del derecho: en cuanto normación ordenadora de un tipo de sociedad organizada para la producción mediante el cambio, y, en cuanto normación ordenada por una objetiva estructura social material. Para este fin es necesario examinar a la norma no sólo en su estructura interna, sino también en la congruencia externa con la sociedad moderna. O sea, tomar como objeto de estudio paralelo a la norma y a la sociedad moderna. Así, del examen de estos objetos de estudio, se des---

prende el concepto de unidad-distinción, de norma y relación social, de derecho y economía; entendidas todas estas nociones no como "idea del derecho", o "idea de la economía", o como momento jurídico y económico de una dialéctica ideal, sino como núcleos heterogéneos que contienen una mezcla de elementos de distinta naturaleza, que recíprocamente se incluyen y excluyen. El uno (la normación) en cuanto idealidad ordenadora de la realidad respecto de la cual se funcionaliza, y el otro, (la economía) en cuanto objeto de una normación que él mismo pretende o postula como articulación propia.

A estas alturas parece aclararse en qué sentido afirma Marx que "toda forma de producción, produce sus propias relaciones jurídicas", y que no hay una historia autónoma del derecho. Como vemos, para Marx no se trata de "agregar" a la determinación normativa del derecho una precisión de orden sociológico, como piensan los normativistas.

Para el marxismo, "la forma jurídica en su explicación última, es la forma de conexión de las voluntades de individuos socialmente relacionados por la mediación real de las cosas, la forma específica de cohesión de la sociedad moderna".<sup>2</sup>

(2) Umberto Cerroni. Marx y el Derecho Moderno, p. 93.

De aquí que siguiendo a Cerroni podemos afirmar que el derecho es:

Un término de mediación de una sociedad en la que la conexión objetiva de las cosas no se compensan con una conexión directa de las personas.<sup>3</sup>

O también que el derecho es un término de "mediación entre individuos independientes que proceden por deliberaciones volitivas, precisamente en cuanto son funciones reales de una interdependencia social no deliberada".<sup>4</sup>

Lo que hasta hoy pretenden todas las teorías burguesas del derecho y por añadidura las sociológicas y económicas, es recuperar y sancionar la desgarrada unidad de la sociedad; -- por eso una de las funciones ideológicas del derecho igual, -- es aplicar una medida igual a algo que es desigual; es el intento por unir subjetivamente lo que objetivamente está desunido en las relaciones sociales de explotación establecidas no deliberadamente. Se trata en efecto, de una sociedad unida en las cosas (las mercancías) y separada en las personas. La contradicción de la sociedad así desunida, sólo es susceptible de resolución con la socialización integral de las relaciones de producción; lo que implica la desaparición objetiva

( 3 ) Ibidem, p. 104.

( 4 ) Ibidem, p.

de la división de las clases en la sociedad y por consiguiente, la desaparición también de la necesidad de una mediación a través del cambio y de las correspondientes categorías jurídicas. Con estos antecedentes puede entenderse la hipótesis - de Marx, según la cual en una sociedad en la que la integración social se realiza en forma directa incluso entre las personas, se verificaría la gradual extinción del derecho, del Estado, y de la esfera política.

Con este marco teórico es que me propongo analizar la naturaleza y la problemática del derecho soviético, y correlativamente del Estado, en el período de transición del socialismo al comunismo.

Podemos decir que estamos  
atravesando un período de tran-  
sición dentro del período de -  
transición. Toda la dictadura  
del proletariado es un período  
de transición, pero ahora tene-  
mos, por decirlo así, toda una  
hilera de nuevos períodos de -  
transición.

Lenin.

CAPITULO I. LOS ANTECEDENTES CULTURALES EN LA FORMACION DEL PENSAMIENTO JURIDICO SOVIETICO.

1.- La filosofía en Rusia

Un importante historiador de la filosofía rusa, --- Zenkovsky<sup>1</sup>, señala que los primeros indicios de una creación filosófica de cierta relevancia se dan en Rusia sólo hacia la segunda mitad del siglo XVIII. Así podemos entender que una de las principales características de la cultura general rusa es su tardía constitución con respecto a la cultura occidental. Pero añade Zenkovsky, que sería un error creer que las cuestiones filosóficas han sido extrañas al espíritu ruso hasta la segunda mitad del siglo XVIII, "aquéllas se resolvían en una concepción religiosa del mundo". Pero si la cultura del medioevo occidental encontró en la religión un magnífico terreno para cultivar la reflexión filosófica especulativa, por el contrario, en la Rusia anterior a la segunda mitad del siglo XVIII, la tradición religiosa representa esencialmente un antecedente exclusivamente místico que a -

( 1 ) B. ZENKOVSKY: Histoire de la Philosophie russe, vol. I, París, 1953. (citado por Cerroni) "El Pensamiento Jurídico Soviético".

la larga va a influir, sobre el desarrollo posterior filosófico y cultural de la Rusia moderna.

Puede observarse que tanto en la elaboración de la cultura filosófica del siglo XVIII, como también en muchos aspectos del Ochocientos, no llegó a alcanzarse una producción intelectual, autónoma y sistemática.

A la par que la filosofía, la reflexión filosófico-jurídica con carácter sistemático, no aparece en Rusia antes del siglo XVIII. La enseñanza del derecho que va de 1703 a 1770, está dirigida en su mayoría por profesores extranjeros, principalmente alemanes. El primer profesor ruso de teoría jurídica en la Academia de Ciencias de Moscú, fue Alexeii ----- Jacovlevich Polnov (1738-1816), pero al igual que los demás - profesores extranjeros, es irrelevante desde el punto de vista de la originalidad teórica.

Este período que va del siglo XVIII al XIX, está dominado por preocupaciones de teoría general del derecho, más que por intereses estrictamente filosóficos.

El nuevo siglo encuentra a Rusia con un panorama filosófico-jurídico que se agita rápidamente. Muchos de los filósofos y estudiosos que serán protagonistas de las vicisitudes - intelectuales de la Revolución del siglo XX, en principio se

encuentran alineados en torno a aquella famosa polémica de -- finales del siglo, que entabla Lenin contra los populistas.

En cuanto a las instituciones jurídicas, también a principios del nuevo siglo en Rusia se realiza una tímida modernización que sin embargo, no ataca los fundamentos de la autocracia.

La Revolución de 1905, pese a la derrota, acelera en todas las direcciones el dinamismo de Rusia y en el plano de la cultura filosófico-jurídica se registran también los frutos favorables de este movimiento. Se pone en crisis la influencia alemana y Jheringiana, iniciándose la difusión de la jurisprudencia sociológica francesa: Esmein, Duguit, Hauriou. - Se reexamina el problema del Estado y la sociedad, la problemática del derecho natural y de sus relaciones con la historia, y comienza la reflexión sobre el derecho desde la perspectiva de los valores y de la psicología. Es en este contexto que se traducen al ruso las obras de Esmein, Jellinek, -- Stammler, Duguit y Radbruch. En este momento, nacen también los primeros tratadistas sistemáticos del derecho, con un alto nivel. Entre todos ellos sobresale Petrazhitsky, en el que se entrecruzan el más fino conocimiento técnico del derecho, con un esfuerzo de las investigaciones psicológicas y sociales, y la tradición reflexiva moral y política de los rusos.

## 2.- La Ruptura de la Tradición

Antes de 1917, las rupturas más importantes en relación con la tradición filosófica que señalamos, —con posterioridad a la penetración del iluminismo a fines del setecientos— se registran después de 1840, con la introducción del hegelianismo, con la penetración del positivismo a partir de 1850, y con la difusión del marxismo posteriormente a 1870.

Hegelianismo, positivismo y marxismo son las tres tendencias filosóficas que caen como semillas oportunas en una Rusia autocrática que les ofrece el terreno ya abonado por la tremenda preferencia de los intelectuales rusos hacia los problemas morales y políticos. Claro que la motivación de este movimiento intelectual gira en torno a la 'infraestructura que en esos momentos les ofrece una sociedad en transición, con un permanente conflicto social que sólo empezará a tener solución después de 1917. Dicha infraestructura es uno de los elementos que nos permiten explicar cómo es que estas tres corrientes, en principio rompen con la tradición de la antigua filosofía, y en un período relativamente corto toman carta de naturalización en los ambientes académicos y políticos de la Rusia Zarista.

Son estas tres posiciones filosóficas las que suscitan los primeros debates fecundos no sólo sobre el tema del Esta

do y la liberación político-social, sino también sobre los temas teóricos y metodológicos. Hacia finales del siglo, el primer debate trascendental sobre la ciencia social se da precisamente entre el positivista Mijailovsky y el marxista Lenin. Con esta polémica recobra vida la disputa en torno a la oposición metafísica-ciencia. La discusión se inició en la revista Rússkoe bogatstvo (La Riqueza Rusa) en 1894, por Krivenko y Mijailovsky. Lenin respondió con el conocido ensayo. Quiénes son "los amigos del pueblo", y cómo luchan contra los social demócratas, ampliando la polémica a múltiples aspectos de la sociología y de la economía política populista.

En conclusión, podemos decir que la filtración del hegelianismo, del positivismo y el marxismo, vienen a constituir la vertebración del moderno pensamiento ruso, con todas las consecuencias socio-históricas que esto acarrearía.

### 3.- Esbozo histórico de la tradición filosófico-jurídica

La historia de los estudios y de la producción jurídica en Rusia, sigue los mismos derroteros marcados por la filosofía. R. David y N. Hazard, escriben en El derecho Soviético -- co, 2 vols., París, 1954 .

...sería injusto juzgar a este último (al derecho soviético) haciendo abstracción de la situación en la que en 1917 los bolcheviques encontraron al derecho ruso. Rusia, país de héroes y de santos, no había sido un país de legisladores ni de juristas; a los ojos del pueblo ruso, en general, la unidad del Imperio Ruso, todavía en 1917 no era esencialmente de orden político y jurídico como en Occidente; era sobre todo una unidad de orden moral y religioso<sup>2</sup>.

Es importante recordar que hasta 1832 la compilación del derecho ruso todavía era la del Zar Alexeii de 1649. La primera colección moderna de las leyes rusas fue promovida por Speransky, favorito de Alejandro I. Imprimió en 1832 la Colección de leyes del Imperio Ruso, a la que siguieron suplementos anuales. Estos datos aunque breves, nos dan una

(2) citado por Cerroni en El pensamiento jurídico soviético.

idea de lo débil que fue la tradición jurídica rusa.

Desde este punto de vista podemos decir que la moderna cultura rusa comienza como literatura, antes que como filosofía. En este sentido, es comprensible que la tardía elaboración a la que se sujeta la filosofía en Rusia, la obligue a enfrentarse lo que recibe de Occidente, sin una posición crítica, y más que nada con una actitud de estudio y de recepción pasiva. Un ejemplo de esto, lo encontramos en el llamado "volterianismo ruso", al que se liga la primera introducción de la filosofía alemana a mediados del siglo XIX. Es precisamente Catalina II, quien en su epistolario llegó a llamar "mi maestro" a Voltaire, y que en 1789 prohibió sus obras.

Una tercera característica importante de la filosofía rusa, se da en el hecho de la poca incidencia que tiene en ella la problemática teórica y gnoseológica. Es esta característica la que hace a la conciencia rusa no ir más allá de una modernización ético-social. Algunos investigadores de la historia rusa han señalado que si bien en el plano general esta limitación representaba una desventaja respecto a los sistemas filosóficos occidentales que tendían a consolidarse en la teoría del conocimiento, a la larga, esta primacía ético-política condujo a los intelectuales rusos a una directa referencia a la realidad social y política del propio país. Paralelamente, se produjo también una progresiva desvinculación de la dependencia intelectual de Occidente.

Algunas circunstancias socio-históricas contribuyeron a modelar las características de la cultura rusa que venimos analizando: no hubo una directa y consistente influencia del derecho romano, así que para la Edad Media rusa, permaneció ignorada la lenta pero eficaz reelaboración romanista que se produjo en Occidente. Y por último, faltó también la influencia del Renacimiento. Ya para cuando la Europa Occidental se movía en el plano de las grandes transformaciones científicas y sociales, Rusia permaneció durante siglos encerrada en instituciones y en formas culturales atrasadas, sufriendo en cambio el pesado dominio mongol, y sólo le fue posible alcanzar la unificación estatal nacional en un clima autocrático feroz, ante el cual, ni siquiera la Iglesia logró desarrollar alguna función de oposición o de contestación.

La débil estructura jurídica de Rusia, unida a la ausencia de una tradición filosófica, movieron a los estudiosos al compromiso con la realidad política y social del mismo país, en dirección opuesta a la usual en Occidente: hacia la meditación sobre la "estatalidad rusa", sin ninguna relación con la filosofía político-jurídica occidental, cuya base se encontraba en la tradición romanista, en el jusnaturalismo y en la problemática constitucional de la división de poderes y de los derechos del hombre.

Curiosamente, la influencia más consistente que tuvo en

Rusia el pensamiento occidental fue la del utopismo y el reformismo.

#### 4.- La tradición marxista en Rusia

En los capítulos anteriores hemos señalado ya como es que empieza la difusión del marxismo en Rusia. En un primer momento dicha difusión engarza con la preocupación filosófica nacional. La introducción comienza propiamente en 1870 con la traducción al ruso de algunas de las obras de Marx, sobre todo del primer volumen de El Capital, traducción que fue muy estimada por el propio Marx. Desde entonces los medios intelectuales, académicos y políticos estuvieron muy interesados en la discusión de la metodología, y en los temas analizados en El Capital. La razón de esta rápida influencia se debió a la erosión que vino a causar el marxismo en la tradición positivista dominante durante esta época.

La difusión del pensamiento marxista, tuvo como intermediarios históricos a dos personajes que por su actividad teórica y práctica llenan el espacio político de las últimas tres décadas del siglo XIX: Pléjanov y Lenin, reforzados posteriormente con un amplio núcleo de intelectuales que también por ese tiempo debutan como marxistas de varias tendencias y que después, en el clímax del período violento de la revolución, y luego ya al triunfo de ésta, se deslizarían hacia las posiciones más diversas.

La figura de Pléjanov es muy importante porque a pesar de

sostener un fuerte compromiso con la lucha política, después de 1880 escribe varias obras filosóficas con el fin de realizar una difusión más amplia del marxismo. Toda una generación de intelectuales jóvenes se educaron en las obras de este personaje. Su pensamiento estuvo muy influido por Engels, más que por Marx, y en la construcción del pensamiento materialista de Pléjanov algo tuvo que ver también la filosofía de Baruch Spinoza.

Por su parte, Lenin en su primera fase comienza preocupado por el análisis económico y político, pero los debates contra el populismo lo hacen pasar a los planteamientos más generales dentro de la problemática filosófica. Pronto entra a la actividad política y toda su producción teórica que es ya muy fecunda a finales del siglo, va a estar siempre ligada a los requerimientos inmediatos de su actividad práctica. Incluso los pocos escritos filosóficos que realiza, aparecen bajo la urgencia siempre de una batalla política<sup>3</sup>.

El laboratorio social que por estos años constituyó la Rusia autocrática en crisis, favoreció enormemente la inves-

( 3 ) Fue el caso de Materialismo y empiriocritismo, publicado en 1909 en polémica con Bazarov, Lunacharsky y otros. También Cuadernos filosóficos, publicados como obra póstuma en 1933.

tigación concreta y particular de los marxistas revolucionarios. El vivir la tensión social en ritmos y ciclos armónicamente espaciados, orilló a la reflexión sobre el objeto social concreto, alejándolos de la tradición metafísica y del positivismo especulativo. Y aunque el marxismo en Rusia es una tradición que se implanta rápidamente, encontramos también en él los rasgos comunes a la tradición del pensamiento ruso: las preocupaciones éticas y políticas.

La conjunción de la tradición marxista en Rusia con el derecho, comienza en el amanecer del nuevo siglo. 1900 es el año en el que aparecen los primeros documentos dedicados específicamente al derecho y al Estado. Son todavía obras circunstanciales, como los artículos de Stuchka ya algunos escritos de Lenin y de Trotsky. La primera obra orgánica sobre estos temas es El Estado y la Revolución, de Lenin, escrita en 1917. Con ella Lenin se adentra en la reconstrucción sistemática de la metodología marxista para el análisis del Estado. Claro que antes de esta obra está El origen de la Familia, La propiedad privada y El Estado, de Federico Engels, pero cuya intención más visible es analizar el aspecto histórico del Estado.

Resumiendo, en el campo del derecho serán dos las circunstancias que van a rodear a los triunfadores revolucionarios de 1917: una escasa tradición jurídica del pueblo, y la falta de una teoría jurídica marxista.

## 5.- Las etapas del derecho soviético

Sin desapercibir los riesgos de la simplificación en un problema tan complejo, podemos intentar un esquema operativo de las etapas del derecho soviético en relación al problema de la consolidación e institucionalización de la revolución socialista. Este esquema será un instrumento de análisis en el cúmulo de nuevos problemas que la regulación soviética ha tenido que afrontar. Se trata de problemas que históricamente se han planteado con una regularidad más o menos rítmica.

La mayoría de los estudiosos de estas cuestiones, entre ellos Umberto Cerroni, en general están de acuerdo con las siguientes etapas:

- 1.- Fase de la economía o del comunismo de guerra. Este período se da en los años inmediatamente posteriores a 1917; puede decirse que se prolonga hasta 1921.
- 2.- Entre 1921 y 1926, fase de la Nueva Política Económica (NEP).
- 3.- Entre 1941 y 1953, fase del esfuerzo bélico y de la reconstrucción acelerada.
- 4.- De 1956 en adelante, fase del desarrollo multidi-

mensional del sistema económico y tecnológico.

Una de las trabas que de inmediato salta a la vista en este esquema, consiste en la dificultad de determinar con cierta exactitud dónde termina la fase de la economía de guerra. Un país en el que la guerra civil y la contrarrevolución no terminan en 1917, que después sufre el asedio de los países imperialistas europeos con el fin de ahogarlo en sus primeros años, un país que después debe iniciar una acelerada industrialización con prioridad en la rama bélica con vistas a la preparación de la segunda Guerra Mundial, es una nación de la que difícilmente puede decirse que sale de una economía de guerra ya en 1921. En mi opinión, el concepto economía de guerra señala no sólo una característica militar, sino más bien un fenómeno alternativo que aparece como un elemento subordinado en la NEP y en el período de la reconstrucción acelerada, para nuevamente aparecer como elemento prioritario en la preparación de la Segunda Guerra Mundial, y más adelante de 1956, como un fenómeno que alterna con las posibilidades de expansión económica en el mercado internacional capitalista; y que después juega el papel de un soporte para los movimientos de liberación nacional y socialista de algunos países de Asia, Africa y América Latina en la década de los sesentas y todavía en los seten---tas.

Creo que es importante entender la dialéctica de este - componente indisociado de la formación de las relaciones socialistas de producción, y que incide fuertemente en las -- orientaciones tomadas por la política y por las ciencias jurídicas.

Es necesario también tomar en cuenta la tumultuosa historia de los sesenta años de la sociedad soviética y la politización que impregnó a todos los elementos de la cultura - soviética en el curso de dicha historia, y más que a ninguna otra, a la cultura jurídica. Vistos todos estos elementos - así, ya componen un cuadro original y complejo. Sin embargo, todavía sería un cuadro incompleto si no tomamos en cuenta cómo es que la historia política soviética, al ir planteando una particular y objetiva problemática, en los hechos ha incidido sobre la cultura jurídica. Podemos calcular la - dimensión que ha tenido esta influencia, cuando consideramos que a la toma del poder por los revolucionarios en 1917, el panorama era el de una Rusia zarista atrasada que hoy es ya la segunda potencia industrial y científica del mundo. Este solo dato, nos permite entrever el cúmulo de nuevos problemas que la regulación jurídica ha tenido que afrontar, y que ya hemos agrupado en una serie de períodos.

Pero veamos su frecuencia histórica:

1.- Fase de la economía de guerra.

Este período lo podemos caracterizar porque en él hay un apresurado intento por elaborar una infraestructura teórica que sustente la vasta obra de reorganización jurídico-política iniciada por la revolución.

En el subcapítulo anterior, habíamos señalado cómo la falta de una tradición jurídica consistente y la carencia de sistematizaciones teóricas, condicionan la actividad jurídica en esta primera etapa de la toma del poder. Agreguemos que la urgencia de la acción con todos los demás ingredientes mencionados, conforman un cuadro confuso y desordenado, en el que afloran las más diversas y contradictorias tendencias. Pero en todas las corrientes que protagonizan esta primera etapa, se encuentra muy firme la convicción de combatir o destruir a la tradición positivista rusa. Todas las nuevas tendencias apuntan contra las direcciones positivistas basadas en Menger, contra los planteamientos sociológicos de Duguit que se refieren al derecho como "función social", se critica duramente también las transposiciones "clasistas" del psicologismo de Petrazhistsky. Aparecen también los primeros intentos por llevar la generalización teórica al terreno de la legislación, y en casi todos los nuevos documentos legislativos es evidente el sello del compromiso teórico.

No faltó también una actitud de radical negación de la problemática jurídica. Sus representantes más significativos

son dos acreditados juristas comprometidos en la lucha política: Reisner y Goijbarg. Esta tendencia tiene su origen en una interpretación apresurada de la tesis de Marx sobre la "desaparición" del derecho y el Estado. No pocos juristas y filósofos de la época, la entendieron como la automática eliminación de la regulación jurídica y de las instituciones -- políticas de la nueva sociedad. Esta corriente a la que más tarde se le llamó del "nihilismo jurídico" prevaleció mucho tiempo después de la primera etapa. En abril de 1918, en el I Congreso de los Comisarios de Justicia, Reisner hace un -- llamado a la "creatividad normativa" de los tribunales y de los órganos administrativos; y en junio del mismo año, en -- el Congreso de los trabajadores de la Justicia, Goijbarg -- afirma en un informe que no es necesario dar a la nación un nuevo código civil.

Haciendo un resumen muy breve, podríamos decir que esta primera etapa se caracteriza por una legislación destructiva y proclamatoria; por una elaboración teórica que atribuye un papel de primer orden a la creación jurídica que hacen los -- órganos políticos y judiciales, en base a la idea de la primacía de la conciencia jurídica socialista. Es una etapa en la que se apela mucho a la "conciencia jurídica comunista" -- de los jueces.

En esta situación Lenin se ve obligado en 1918 a pronunun

ciar una conferencia dedicada al Estado, en la Universidad - de Sverdlov, lo cual produce un cierto orden. Se trata de un orden que tiende a estabilizarse en el nivel político, pero que mantiene todavía abiertos los temas teóricos de fondo.

## 2. Fase de la Nueva Política Económica (NEP) 1921-1926

Hay dos características fundamentales que diferencian a la revolución socialista de la revolución burguesa. Mientras la burguesía antes de tomar completamente el poder político ha ido adueñándose del poder económico y esto la pone en condiciones de dirigir la producción para impulsar el proceso - de acumulación capitalista, el proletariado y las fuerzas revolucionarias deben transitar primero hacia la toma del po--der político para desde allí, influir y organizar la produc--ción económica. Sin embargo, también a la revolución socia--lista se le presenta la necesidad de realizar una acumula---ción originaria de la riqueza socialista, al mismo tiempo -- que su finalidad es la destrucción de las relaciones socia--les de producción.

Las condiciones en las que en 1917 encontramos a la cla--se social que carga en su espalda la responsabilidad de la - construcción socialista, no son muy halagüeñas. El largo pe--ríodo de las dos revoluciones y la intervención imperialista la han sometido a un fuerte desgaste físico, material y mo--

ral. Los obreros que pueden tomar el control y la organización de la producción son muy pocos. La impreparación de los jóvenes que han contribuido heroicamente en la lucha revolucionaria, es mucha. Gruesas capas de campesinos no entienden o no están de acuerdo con las nuevas medidas de control comercial. Cunde la especulación, el contrabando y las dificultades que impone el bloqueo económico imperialista. Bajo estas circunstancias es que aparece la Nueva Política Económica, que pretende mediante incentivos hacia el comercio agrícola, impulsar la iniciativa productiva de la clase campesina. En el aspecto industrial y comercial se vuelve al reconocimiento de la iniciativa privada. "Un paso atrás, para saltar dos hacia adelante", diría más tarde Lenin.

¿Qué estaba pasando con la teoría jurídica y cuál era su situación?

En esta segunda etapa madura lentamente la conciencia de la urgente necesidad de una resistemización teórica que parta del reconocimiento de los problemas prácticos y que restituya, si bien desde un punto de vista crítico, los lazos con la tradición.

Es esta la etapa en la que el abanico de las opciones para el estudio marxista del derecho alcanza su máximo despliegue. Nacen los primeros escritos orgánicos sobre la

Constitución y se desarrolla la producción intelectual de los tres protagonistas de la teoría del derecho en este período: Reisner, Stuchka y Pashukanis. En 1921, aparece la primera edición de la obra de Stuchka: "La función revolucionaria del derecho y del Estado". En 1923, Reisner publica dos obras dedicadas respectivamente a una confrontación crítica entre el Estado burgués y la RSFSR, y a la crítica de la teoría de Stuchka. A su vez, Stuchka publica nuevas ediciones de su primera obra, así como El leninismo y el Estado. Otros autores publican sobre el derecho penal, el derecho internacional, etcétera, y en 1925, se publica la obra principal de Reisner: El derecho. Nuestro derecho, el derecho de otros, el derecho en general. 1924 es importante porque precisamente en ese año aparece La teoría general del derecho y el marxismo, de Pashukanis, con quien la teoría marxista del derecho alcanza su más alto nivel en este período que comentamos.

La problemática que se les presenta a los juristas de la época de la NEP es bastante peculiar. Desde la codificación de los principios del derecho que se han ido creando, (codificación que a esas alturas permanece aún confusa) deben armonizar las tendencias políticas que empujan hacia la colectivización y la planificación del sistema económico con las iniciativas reconocidas a la propiedad privada en amplios sectores de la agricultura y el comercio. Y es aquí en

esta fase, en donde se produce una importante ruptura entre las dos direcciones generales del pensamiento político soviético, que luego influirán en el análisis de todos los problemas de la regulación. Por un lado la dirección "subjetivista, voluntarista, planificadora, centralista y tendencialmente autoritaria", y por otra parte, "la dirección gradualista, preocupada por los rendimientos inmediatos así como por la dosificación de las fuerzas y de los esfuerzos"<sup>4</sup>. En la primera tendencia se agrupan los cuadros políticos y técnicos experimentados que mantienen diferencias entre sí; estas diferencias van desde los programas internacionalistas de Trotsky, hasta los programas nacionalistas de Stalin. En la segunda tendencia se agrupan todos los cuadros políticos que adoptan los programas anarcosindicalistas y los hacendistas y economistas.

### 3.- Fase del esfuerzo bélico y de la reconstrucción acelerada. Entre 1941 y 1953

La victoria política de Stalin en 1930, limpia en poco tiempo el campo de todas las alternativas políticas vivas - hasta entonces, y lanza al país a una gigantesca obra de construcción industrial. Se imponen los criterios de prioridad absoluta de los intereses estatales y de la acumulación. Hay una rápida eliminación de los reductos privados -

( 4 ) Cerroni, Umberto. El Pensamiento Jurídico Soviético. - p. 37.

de la economía. Se establece una férrea disciplina en la vida estatal que ahora pasa a ocupar todos los campos de la industria, del cambio y del comercio exterior. Se dejan márgenes cada vez más restringidos al mercado, a la circulación privada y a la elección individual del consumo. Hay una reducción drástica de la problemática individual, y correlativamente de las garantías individuales del ciudadano y del trabajador frente al Estado. Se privilegia la normación administrativa y se desarrolla rápidamente la penalización de numerosos sectores jurídicos, ya por estar insertos en la vida estatal, o porque son considerados más relevantes. Aumentan las normas y reglamentaciones administrativas y casi desaparece la distinción entre funcionarios judiciales, ejecutivos y funcionarios del partido, o de plano, hay en muchas ocasiones coincidencia en la persona que ocupa todos estos cargos a la vez.

Así una vez que se ha suspendido la NEP, que permitía las relaciones privadas y mercantiles, se entra en el camino de la colectivización integral y de la planificación centralizada para la transformación industrial.

En este clima social y político el problema de la revaloración de la normatividad del derecho se agudiza: en el escenario del derecho aparece la escuela neo-normativista de Vishinsky que está llamada a imponerse rápidamente en función de la coyuntura política. Así que el mosaico de posicio-

nes teóricas que daban viveza e intensidad al panorama de la teoría jurídica soviética, empieza a resquebrajarse. 1930 -- inaugura los nuevos modos de concebir la elaboración teóri-- ca: a partir de ahora se deberá proceder con estricto apego a la línea política oficial que se muestra bajo la aparien-- cia de una línea teórico-científica no contestable. El deba-- te que tomó altura y se recrudeció durante los primeros años de la tormenta jurídica, llega a su fin. Sucesivamente son -- acusados Reisner, Pashukanis y Stuchka. Las posiciones teóri-- cas radicales de estos disidentes son primero criticadas y -- después señalados como traidores al proceso socialista. Es-- tas acusaciones son dirigidas por Vishinsky, ya para enton-- ces nombrado Procurador de Justicia de la Unión Soviética.

Sería difícil no caer en una posición moralista cuando -- tratamos de establecer un juicio objetivo sobre este perfo-- do. Pero es el caso que a lo largo de la historia reciente, un grueso sector de los marxistas, atado todavía a la concep-- ción ideológica de la historia, continuamente repite argumen-- tos de valoración moral que poco ayudan a conocer el momento objetivo que vivió la Unión Soviética en este período.

Creo que los presupuestos de la encarnizada batalla po-- lítica que se daría entre las tendencias que quisieron impo-- ner su concepción de la revolución, estaban ya dados mucho -- antes de la muerte de Lenin. Pero objetivamente hablando, la

corriente trotskista, que había acumulado una serie de graves errores políticos a lo largo de la historia del partido, y que seguía conservando una visión voluntarista y autoritaria de la revolución, no contaba, para ese entonces, con el consenso de las diversas corrientes de opinión que en el interior del partido habían asumido con mucha responsabilidad el compromiso de la revolución. Posibilidades mucho más reducidas que los trotskistas tenían los economicistas y los --anarquistas, reducidos también a una actividad de escasa influencia entre la masa de trabajadores.

Sin influencia decisiva entre las masas del partido y --de los trabajadores y campesinos, estas dos corrientes fueron rápidamente barridas del panorama político. Y frente a --la movilización que en la industria bélica hacían los países imperialistas de Europa, la concepción militarista comienza a ganar terreno hacia el interior de las fronteras de la --Unión Soviética.

Las repercusiones que todo esto acarrea en la dinámica del movimiento comunista internacional son de graves conse--cuencias. Pero esto pisa ya el terreno de otros estudios. --Aquí me limitaré a analizar los efectos que sobre la teoría y la práctica jurídica tiene el período estalinista, y cómo prolonga dicha influencia sobre la historia posterior sovié--tica.

#### 4.- Fase del desarrollo multidimensional del sistema económico y tecnológico

Es un lugar común para cierta tradición marxista y también para cierta tradición del derecho burgués, pensar que - la represión de Stalin eliminó completamente la cultura jurídica soviética. En realidad, si bien bajo condiciones más difíciles, los juristas soviéticos no han parado de discutir - aún así sea "entre líneas". Está claro que en toda esta época, el nivel de la discusión en general declinó. Los juristas menos talentosos se convirtieron en repetidores o glosadores de las obras de Vishinsky. Pero otros, por el camino - del debate sobre la noción del derecho, sobre la relación entre derecho y economía, la legalidad, el derecho subjetivo, el elemento psicológico en el delito, etcétera, subrepticamente introdujeron de nuevo la polémica sobre los ejes fundamentales del derecho que llevan al núcleo de la tutela de la legalidad y de los derechos individuales.

Más aún, la tercera fase de la planificación autoritaria creó los presupuestos de su propia superación. Una vez - que el país alcanzó un cierto nivel de desarrollo cuantitativo y extensivo, empieza a imponerse la lógica del progreso - cualitativo. Esto impone también la necesidad de abrir el abanico de las opciones individuales con el fin de acelerar el crecimiento del aparato de productividad, y de la perso-

nal y colectiva creatividad técnico-productiva. La industria pesada, que por mucho tiempo permaneció ligada a la lógica de los aumentos cuantitativos, pronto, en esta cuarta fase, empieza a acusar la presencia de los problemas científicos derivados de la expansión de las empresas espaciales y atómicas. Si a todo esto agregamos la explosión de la enseñanza, especialmente de la cultura científica y técnica, nos encontramos con un cuadro muy importante que condiciona cada vez más al sistema socioeconómico.

De tal manera que todo aquello que desde el marco político del estalinismo estaba destinado a seguir la inercia de la lógica política, a contrario sensu, desarrolló condiciones para una transformación tal, que en esta cuarta fase hace entrar en crisis no sólo a la concepción estalinista de la revolución sino también a todo el ordenamiento jurídico anterior que ya no respondía a los nuevos requerimientos. -- Así se improvisa una renovación jurídica, a la que nuevamente le toca no contar con soluciones teóricas generales. Entonces, el sentido que las reformas económicas y las leyes tienen en esta cuarta fase, se tornan netamente experimentales.

De cualquier forma, se vuelve sobre la problemática de los sujetos individuales que antes había estado prácticamente marginada, sobre el derecho subjetivo, tutelando los inte

reses privados ante la administración; se despenalizan una serie de infracciones, hay disminución de la responsabilidad de los trabajadores dependientes del Estado, pero también se aumenta la gravedad de la responsabilidad de los funcionarios públicos. Hay una mayor articulación de los procesos civiles y penales, y aparece la idea más clara de una distinción entre órganos del partido y órganos del Estado.

Que no se trata de una simple vuelta a la problemática de los veintes, lo comprueban la enorme regulación jurídica que se abre en áreas nuevas, como los contratos administrativos, la regulación del enorme comercio que se da entre los países socialistas y el problema de la regulación del comercio exterior con los países capitalistas. En el terreno de la productividad, se hizo necesario regular la protección sobre la actividad científica y tecnológica, desburocratizándola, puesto que el riesgo de no hacerlo, hubiera comportado consecuencias desastrosas en el campo de la ciencia. Piénsese sólo en el tremendo cambio que significa entrar a la creación del derecho cósmico.

Por todo esto resulta claro que el jurista soviético actual enfrenta problemas nuevos, en donde la articulación y la regulación jurídica como factor de mediación, alcanza cada vez más una importancia mayor.

Son muy pocos por ahora, los ordenamientos jurídicos -

que como el soviético tienen una estrecha conexión con la --  
formulación explícita de fines teórico-políticos. Pero de --  
aquí podría sacarse la conclusión errónea de que esta es la  
característica fundamental que define a dicho ordenamiento.  
Al seguir aunque sea sumariamente la periodización de los es  
tudios jurídicos en la URSS, en realidad lo que comprobamos  
es que todos los cambios que se dieron en las relaciones de  
producción, de alguna manera han ido condicionando las pos--  
turas teóricas jurídicas. Podría objetarse que los cambios --  
en las relaciones sociales también fueron resultado de una --  
opción política, pero no es menos cierto que esa opción polí  
tica, se tomó en conexión con los problemas reales del país.  
Aún en los casos en que esa opción viene tomada con la dure  
za del autoritarismo de Stalin, la lógica de los procesos --  
económicos y sociales se mantuvo durante largo tiempo, impo  
niendo --cuando menos-- la violación pública del proclamado --  
respeto a las leyes vigentes.

Por eso, la aparente omnipotencia de Stalin encuentra --  
un contrapeso en la violación de la legalidad soviética, que  
demuestran, o una contradicción de las soluciones políticas  
con las normativas, o bien, una inadecuada interpretación ju  
rídica de esa misma opción política.

En un tipo de sociedad como la soviética, en donde el --

proceso económico gira alrededor de los instrumentos de plani  
ficación (que son al mismo tiempo laboratorio de prueba) la -  
instrumentación jurídica está más expuesta a verificaciones -  
exactas, al contrario de otros lugares en donde el proceso --  
económico se rige por la lógica del mercado. De ahí la necesii  
dad de que el ordenamiento jurídico como factor de mediación,  
sea un auxiliar en la planificación social que es inherente -  
a las sociedades socialistas.

-Tendrás tu puesta de sol, yo la exigiré. Pero esperaré, - según mi ciencia de gober--- nar, a que las condiciones - sean favorables.

-¿Y cuándo serán favorables?- preguntó el principito.

Antoine de Saint Exupéry, --  
El Principito (en el asteroi-  
de 325).

## II.- LA TORMENTA JURIDICA

### 1.- La polémica de los veintes

En el capítulo anterior hemos hablado de las enormes diferencias que hay en una revolución socialista con respecto a una revolución capitalista. Al triunfo de la gran Revolución de Octubre, el panorama es un tanto desolador: el proletariado, la clase trabajadora en general, se encuentra diezmada y azotada por el enorme esfuerzo que ha significado la lucha.

Recordemos también que las tendencias políticas que de-- sean conducir a la revolución socialista tienen grandes y -- graves diferencias sobre la perspectiva revolucionaria. Es -- decir, en el campo del mismo marxismo, el enfrentamiento en-- tre las diversas concepciones de la teoría y la práctica so-- cial iba a agravarse, al extremo de convertirse en un drama histórico que por mucho tiempo, a la manera de un trauma, -- golpeteó la cabeza de los revolucionarios en todo el mundo; y que en el debate actual de las corrientes marxistas entre -- sí, todavía muestran la secuela de sus enormes consecuencias prácticas para la lucha. Pero la cuestión no era para menos. Lo que en ese momento se discute tiene una importancia tras--

cidental, de carácter práctico-histórico: cómo construir el socialismo, y cómo transitar del socialismo al comunismo.

La caldera a punto de estallar en 1920, era sabiamente atemperada por el genio político de Lenin, (sin que esto sea reivindicar el culto a la personalidad). Pero lo cierto es - que si bien su figura sirvió como un catalizador de todo lo que vendría después de su muerte, de ninguna manera borraba las diferencias que cada vez se perfilaban más profundas entre los revolucionarios de la época. El debate entre aquellos políticos hoy legendarios, se centraba ni más ni menos en el destino a corto plazo, de una parte de la humanidad; a plazo más largo, involucraría a todos los hombres del planeta.

En un ambiente así, cargado de los impulsos transformadores de una sociedad en revolución, la polémica del derecho reflejaba también las posiciones que en la política, en la economía y en la filosofía iban tomando los distintos grupos.

Por todo esto, aunque el objetivo de este capítulo sea el de hacer una breve descripción de sólo algunos de los problemas fundamentales que se debatían en el derecho soviético, creo pertinente hacer algunas precisiones en cuanto a los elementos que necesariamente deben ser organizados al es

tudiar esta época.

Un primer elemento es de carácter metodológico y se refiere a la lectura de las principales obras de derecho publicados de 1920 a 1930. A una obra científica como las que analizaremos, podríamos verla de dos modos<sup>1</sup> : una primera visión sería tratando de encontrar los errores del autor, o todo aquello con lo que no coincidiéramos, con el objeto de hacerlo resaltar en una crítica. Esta es una forma de leer que en primer lugar aprovecha poco al lector y que tiene poco -- qué ver con una actitud inteligente. Una segunda manera de abordar la lectura, es considerar las proposiciones del autor, incluyendo lo que desde nuestro punto de vista es un error, o todo aquello con lo que no estemos de acuerdo, pero que estimula a pensar y enriquece nuestro saber. Pienso que este tipo de lectura nos ayudaría a no dar una imagen distorsionada del autor, al que sólo le habríamos resaltado los aspectos negativos. Por supuesto que esto de ninguna manera invalida la crítica necesaria a las posiciones de los autores, ni implica una concesión hacia aquellas proposiciones no -- plausibles.

El segundo elemento a organizar es tan importante como el anterior. Habrá que situarse en las condiciones en que se

( 1 ) Adam Schaff. Ideología y Marxismo. p. 27.

están produciendo las obras, sin desatender los acontecimientos que influyen al mismo autor. Por lo pronto, recordemos que a los juristas soviéticos los cerca una débil tradición jurídica, y al mismo tiempo los rodea un mar de problemas concretos que esperan una solución jurídica revolucionaria. Mientras tanto, los puntos de vista que intentan regir los destinos de la nueva sociedad no se dan tregua, y en toda esta etapa supervive un estilo áspero en la manera de tratar a todos aquellos criterios con los que no se está de acuerdo. Estilo que pudo tener justificación en la polémica contra las posiciones netamente burguesas, pero que no había razón de seguirlo entre camaradas esforzados en transformar la sociedad. Pero recordemos que los revolucionarios de la primera sociedad socialista son hombres dados a la batalla, a la discusión sin concesiones, a la ironía que fácilmente pasa del asunto político reflexivo, a la expresión pasional, en la medida en que el horizonte del cambio va descubriendo las dimensiones de la cuestión planteada. Todo esto va juntando los nubarrones que harán de esta década una vigorosa tormenta política y jurídica.

Como ya adelantamos en el capítulo anterior, en el período de los veinte la atención de los juristas soviéticos es atraída al campo de la teoría. En primer lugar se intenta dar una respuesta a los planteamientos del positivismo en derecho, a los postulados del "socialismo jurídico" y a las co

rientes que emparentan al psicologismo con el marxismo.

Desde un principio, el tema de la naturaleza del derecho va a ocupar largas horas de reflexión en el pensamiento jurídico soviético. Existe la intención de ubicar la relación que hay entre el derecho y la problemática que concierne a toda la cultura en general, a toda la ciencia en general. Derecho y revolución, derecho y economía, derecho y política, derecho y ley, interés de clase y derecho, finalidad política revolucionaria y legalidad, perspectivas del derecho y el Estado en la transición al comunismo, son algunas de las cuestiones teóricas que tensan el ambiente jurídico, y que nos encargaremos de desglosar en forma somera y breve, al analizar a tres de los protagonistas de este interesantísimo debate: Stuchka, Pashukanis y Vishinsky.

Pero antes serán necesarias algunas precisiones teórico-sociales.

2.- De cada cual, según su capacidad; a cada cual según sus necesidades

No existen en la obra de Marx y Engels tratados sistemáticos sobre el Estado, y lo que constituiría la sociedad comunista. En cuanto al Estado, sabemos con precisión que Marx en su plan de trabajo había diseñado ya un esquema para trabajar sobre dicho tema, que constituiría el cuarto tomo de El Capital. Pero fue una tarea que primero las enfermedades y luego la muerte le impidieron realizar. Hemos señalado ya al principio de este trabajo, que El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado, de Federico Engels, tiene más que nada una finalidad de análisis histórico.

En cuanto a la sociedad comunista, son pocos los documentos en donde tanto Marx como Engels nos ofrecen una visión de lo que llegaría a constituir dicha sociedad. Pero como en los siguientes incisos iremos exponiendo las ideas de los autores que más centradamente tocaron el tema de las perspectivas del derecho y el Estado en la sociedad comunista, se hace necesario definir algunos de los aspectos esenciales del socialismo y el comunismo.

La historia de la humanidad nos confirma que su desarrollo va de las fases inferiores a las fases superiores. La

etapa más alta y progresiva de todas ellas es la sociedad comunista, que marca el punto final de la lucha por la liberación de los trabajadores. En la concepción marxista, el comunismo es un proceso único que contiene dos etapas: una inferior, que es el socialismo, y otra fase superior que es el comunismo.

La base económica de ambas fases es la propiedad social sobre los medios de producción. El predominio de la propiedad social condiciona el desarrollo de la economía nacional de los países socialistas. Una característica de ambas fases de la sociedad comunista es la inexistencia de clases explotadoras y de explotación del hombre por el hombre, la desaparición de la opresión nacional y de raza. La meta de la producción tanto en el socialismo como en el comunismo es la máxima satisfacción de las demandas materiales y culturales, - que crecen continuamente en la sociedad. El medio para alcanzar esta meta de desarrollo, es el empleo cada vez más perfeccionado de la técnica en la producción.

Al mismo tiempo, existen diferencias sustanciales entre una y otra fase. El comunismo, como etapa superior presupone un nivel de desarrollo tal de las fuerzas productivas, y una productividad social, capaces de garantizar la abundancia de bienes materiales que satisfagan a la totalidad de la sociedad.

En el socialismo, existen dos formas de propiedad colectiva, socialista, una es la propiedad estatal, y otra, - para el caso específico de la Unión Soviética, la propiedad cooperativa-koljosiense. Con el comunismo, en cambio, se instaura una sola forma de propiedad social: la propiedad comunista de los medios de producción.

En la sociedad socialista, existen dos clases, la clase obrera y los campesinos, clases unidas entre sí, pero - que se diferencian por el lugar que ocupan en la produc-----ción. Al lado de obreros y campesinos hay una capa social, la de los intelectuales socialistas.

En el socialismo, aunque la tradicional oposición del campo y la ciudad no existe más, sí se conservan diferen-----cias sustanciales.

La sociedad comunista presupone que todas estas dife-----rencias entre el trabajo manual e intelectual, entre la ciu-----dad y el campo, entre los obreros, campesinos e intelectua-----les, sean borradas, de tal manera que el comunismo es una - sociedad sin clases.

Quiero traer aquí unas palabras del fundador del so-----cialismo científico, que expresan en una brillante sínte-----sis, a la sociedad del porvenir:

En la fase superior de la sociedad comunista, cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual; cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital; cuando, con el desarrollo de los individuos en todos sus aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte de derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según sus necesidades!<sup>2</sup>

Como podemos observar, la creación de la sociedad comunista implica la educación en la conciencia comunista, en donde un papel primario lo constituye la educación científica. Pero el asunto de crear un tipo de sociedad así, no establece una competencia exclusivamente nacional. Las circunstancias externas, el cambiante mundo del capitalismo en decadencia, influyen y a veces logran acompasar el ritmo dentro de una sociedad socialista. Pero será una cuestión que examinaremos en el capítulo IV.

( 2 ) Marx y Engels. Obras escogidas. Crítica al programa de Gotha. p. 16.

### 3.- Stuchka

Propiamente hablando, la etapa de los veintes fue cubierta por cinco juristas soviéticos muy sobresalientes: -- Petrazhitzky, Reisner, Stuchka, Pashukanis y Vishinsky. De -- ser justos, una descripción completa de las características de la polémica jurídica de entonces, debería incluir algo -- más que referencias al psicologismo de Petrazhitzky y de -- Reisner. Sólo los alcances de este modesto trabajo me impi-- den hacer una revisión más completa de los dos primeros ju-- ristas, que si bien no pueden ser considerados marxistas del derecho en sentido estricto, su pensamiento jurídico prerrevolucionario y sus aportaciones, los colocan en un sitio especial dentro del pensamiento jurídico soviético.

Son tres los autores comprometidos en elaborar una metodología marxista para la interpretación del derecho: --- Stuchka, Pashukanis y Vishinsky, escritores sobre los que -- centraré mi atención.

Petr Ivanovich Stuchka (1865 - 1932) nació en Letonia, cerca de Riga, de familia campesina. Estudió derecho en San Petersburgo. Fue allí donde entró en contacto con los ambientes revolucionarios, especialmente con el hermano de Lenin.

Su figura es de primer orden por varias razones. Es el

primer jurista que intenta la conformación de una teoría marxista del derecho; además, toda su vida combina la actividad práctica como comisario para la justicia del pueblo, o en otros campos judiciales, con la producción teórica-jurídica.

En 1918, siendo Comisario para la justicia del pueblo, recibe la tarea de "poner fin al viejo ordenamiento judicial y abolir el derecho".<sup>3</sup>

Desde entonces su afán central consistirá en construir el derecho socialista, diferente del derecho burgués. He aquí la definición que del derecho elabora en 1919, junto con el colegio de comisarios, y que con algunos cambios o añadidos, seguirá defendiendo a lo largo de las discusiones jurídicas:

El derecho es un sistema (u ordenamiento) de relaciones sociales correspondientes a los intereses de la clase dominante y tutelados por la fuerza organizada de esta clase.<sup>4</sup>

Como podemos ver, para Stuchka, lo que una definición del derecho debe destacar es el hecho de que el interés de

(3) P. I. Stuchka. La función revolucionaria del derecho y del Estado, p. 20.

(4) Ibidem. p. 34.

la clase dominante es el contenido fundamental, la característica esencial de todo el derecho.

Para arribar a esta conclusión, Stuchka ha hecho una revisión histórica del derecho feudal y burgués, y recuerda a Kant cuando este gran pensador expresa que "todavía buscan los juristas una definición para su concepto de derecho". Pero siguen buscando, —dice Stuchka— "la definición de la categoría eterna del derecho".

Si he comenzado por la definición que Stuchka elabora del derecho, es porque en ella se sintetizan en gran medida sus aportaciones y también las limitaciones conceptuales de su investigación. No descuidemos que Stuchka, como todos los demás juristas soviéticos, tiene como preocupación central en contrar la explicación a la "especificidad" del derecho. Por eso, él intenta trasladar la metodología del análisis de El Capital, en cuanto a la relación mercantil de la sociedad moderna, al análisis específico de una determinada relación jurídica.

¿Cómo concibe al derecho en relación al ámbito social?:

Pero en realidad, un derecho nuevo nace siempre por medio de una revolución y es uno de los medios de organización de toda revolución: un instru--

mento de reorganización de las relaciones sociales en interés de la clase victoriosa.<sup>5</sup>

Es cierto que Stuchka introduce algunos conceptos nuevos sin los cuales no podría explicarse cabalmente al fenómeno jurídico, pero lo hace incurriendo en graves contradicciones. A lo largo de su obra resaltan junto al interés de clase, la lucha de clases y las contradicciones de la sociedad burguesa. De esta manera, lo jurídico viene concebido como un fenómeno no estático, sino en continuo devenir, en un constante cambio referido a las transformaciones que sufren las relaciones sociales.

Pero algo que atrapa a Stuchka, que no lo dejará avanzar en su tarea teórica, es una cuestión relacionada con la teoría voluntarista del derecho; es el concepto de "conciencia jurídica de clase", concepto muy en boga en ese entonces por los seguidores de Petrazhitzky. Así, algo que Pashukanis le reprochará más tarde sobre esta limitación es el hecho de que no basta incluir el concepto de lucha de clases dentro del derecho para hacer de éste un derecho marxista científico, que explique el paso de la relación económica a la relación jurídica.

Sin abandonar su forma de razonamiento, Stuchka se plan-

(5) Ibidem, p. 119.

tea explicar la transformación de las relaciones sociales en derecho. Para él, lo que diferencia al sistema del derecho - de cualquier otro sistema, (el sistema económico, el sistema nervioso, etcétera) es que en éstos hay siempre un solo eje determinante, en torno al cual gira todo el sistema; pero en el derecho, hay dos, o incluso tres ejes o pivotes. Esto explicaría la confusión reinante en la teoría del derecho. Entonces tenemos que el sistema derecho, en la concepción de Stuchka, en realidad está formado por la unidad de tres sistemas que tendrían su correspondencia en una forma jurídica concreta, que es la relación económica, y dos formas jurídicas abstractas que serían, la forma abstracta proclamada en la ley, y la forma intuitiva, también abstracta, a la que podríamos denominar psíquica o emocional. Esta última forma se refiere a la emoción que experimenta el individuo respecto - de las diversas relaciones sociales, el juicio de valor que pronuncia sobre ellas desde el punto de vista de la justicia, de la conciencia jurídica interna, en otras palabras, - desde la ideología.

Resumiendo, Stuchka emplea los conceptos de relación económica y forma jurídica de la relación en el mismo sentido. Es ésta, la manera como piensa a la forma (I) del derecho. La forma (II), es la ley, o sea la forma abstracta proclamada en la norma jurídica, y la forma (III), viene siendo la ideología.

En cada uno de estos sistemas la voluntad desempeña un papel específico, pero en ninguno de ellos actúa como voluntad libre y determinante, conclusión que Stuchka ha manejado a través de la polémica contra la teoría voluntarista. ¿Cómo aparece el carácter de clase en estos tres sistemas?. En la relación concreta (I), el carácter nace de la misma distribución de los medios de producción, y por consiguiente de los hombres y sus relaciones mutuas. En el segundo sistema (II) - la ley, el carácter de clase le viene dado por el poder estatal de clase, y en el tercer sistema (III), por la ideología, por la conciencia de clase.

Stuchka acepta que la relación económica es la "primacía incondicionada" de la relación jurídica. Luego se refiere a que la relación económica influye sobre las otras dos formas abstractas, por una parte, en cuanto que es un hecho, y por otra, mediante un reflejo; pero dice que su carácter jurídico (el de la relación económica) depende a pesar de todo de las otras dos formas abstractas.

Con este razonamiento quiere concluir que la vinculación que se da entre la forma I y las formas II y III, es la misma que existe entre base y superestructura, en la teoría del materialismo histórico. Pero aunque reconoce una "primacía incondicionada" a la forma I, luego, al darse cuenta de que se trata sólo de un hecho no juridizado, explica que el

carácter jurídico de dicha forma I, depende en realidad de - las otras dos formas (II y III). Hasta aquí, esta forma de - razonamiento revela graves resquebrajamientos en el intento de la construcción materialista, porque resulta que el carácter determinante de la economía o "base", se postula solamente en abstracto, quedando claro que las formas superestructurales o "reflejo" de la economía, son a veces determinantes.

Y cuando afirma que la forma II, o sea la ley, puede no coincidir, y frecuentemente llega a diferir notablemente de la relación económica, la grieta ya abierta entre derecho y economía se hace más profunda.

De la forma III, o sea la ideología, hemos visto ya como la define aceptando la proposición de Petrazhitsky, como forma intuitiva o emocional.

La polémica antipositivista de Stuchka presenta también muchos elementos de contradicción. La elaboración de la categoría del derecho socialista, necesariamente entra en con---tradicción con la teoría según la cual, la concepción jurídica, el derecho como tal, es la "concepción del mundo clásico de la burguesía". Stuchka parece encontrarse en esta encrucijada: si se admite que el derecho es un sistema de normas - (y por consiguiente un acto de voluntad) no se entendería de qué manera deriva de las relaciones sociales; pero si se admite que es únicamente un aspecto de las relaciones socia---

les, no se comprende de qué manera llega a distinguirse del hecho normativo. La única salida que encuentra es la de postular un "interés de clase" que haga el papel mediador, y que - unas veces se presente como mero interés económico, y otras - como elemento juridizado. En conclusión el concepto clave de la normación coactiva como rasgo distintivo del derecho debe ser unas veces admitido y otras negado, y en caso de ser admitido, debe ser reducido a simple fenómeno de conciencia.

No fue casual que un agudo analista del derecho, neopositivista, como fue Kelsen, en 1955 advirtiera, como ya antes Pashukanis lo había hecho, la ambivalencia en la que se movía la teoría de Stuchka. Dice Kelsen:

La definición del derecho como un sistema de relaciones sociales no está aparentemente en armonía con otra declaración contenida en los 'principios' editados por el Comisariado de Justicia:

'El derecho penal se compone de normas legales y otras medidas mediante las cuales el sistema de relaciones sociales de una sociedad de clase dada se protege de violaciones (delitos) con medios de represión (penas)'.

Según esta declaración, - el derecho no es un sistema de relaciones sociales sino -al menos en parte- un conjunto de normas legales dictadas con el

objeto de garantizar o proteger ciertas relaciones sociales. Parecería que Stuchka, - al definir al derecho como un 'orden', se refiere a esas - normas. Pero no es así, pues al explicar el término 'relaciones sociales' interpreta - el vocablo 'orden', en el sentido de un sistema como un tódo único. Stuchka rechaza expresamente la opinión que concibe el derecho bajo la categoría de norma, según prevalece entre los autores burgueses.

.....

No hay un verdadero "con-  
traste" entre la definición -  
del derecho de Stuchka y la -  
dada por la teoría burguesa -  
contemporánea de la jurisper-  
dencia sociológica. <sup>6</sup>

Si he traído aquí esta larga cita de Kelsen, es con el propósito de advertir que la polémica en el campo del dere--cho marxista, invade ya desde largo rato, el terreno de la -ciencia burguesa del derecho, trátese del normativismo, del formalismo, o del sociologismo jurídico. Y que las fallas y las contradicciones de la teoría marxista, no sólo son adver-tidas desde las posiciones que postulan al marxismo, sino - también desde las posiciones burguesas que son las que domi-nan en el campo de la enseñanza dentro de los países capita-listas.

( 6 ) Hans Kelsen. Teoría comunista del Derecho y del Estado. pp. 97 y 99.

Sin embargo, a pesar de las lúcidas apreciaciones sobre el derecho soviético y de su brillante construcción lógica, hay en el pensamiento kelseniano no pocas contradicciones y la imposibilidad de prescindir de una posición política. Pero será cuestión que examinaremos con más detalle en el próximo capítulo.

Resumiendo, podemos decir que el sistema de Stuchka es una estratificación de las relaciones economía-ley-ideología, que este autor injerta en tres ramas correlativas: relaciones de producción, poder estatal y conciencia de clase.

#### 4.- Pashukanis, en el centro de la tormenta

La Teoría general del derecho y el marxismo, aparece cuando el nuevo régimen soviético ha pasado apenas siete años de existencia en medio de tormentosos problemas. Es esta la obra que coloca a Pashukanis en el ojo mismo de la tormenta. Se trata ni más ni menos de caracterizar al derecho y al Estado en el período que Marx y Lenin conciben como la dictadura del proletariado.

Eugenii Bronislavovich Pashukanis nació el 10 de febrero de 1891 en Staritsa (provincia de Tver, hoy Kalinin). Fue Vicepresidente de la Academia comunista y director del Instituto de la Construcción Soviética y el Derecho. En 1936 ocupó el cargo de Vicecomisario del Pueblo para la Justicia de la URSS, del que fue removido tras duros ataques. La figura de Pashukanis se pierde en el curso de las represiones estalinistas, probablemente fusilado.

En 1956, el rayo de luz que cae en el XX Congreso del Partido Comunista (en donde Nikita Jruschov denuncia la represión estalinista) alcanza a Pashukanis y a otros autores, siendo rehabilitado desde ese año.

Algo que inmediatamente cautiva al lector de este prestigiado jurista, es su enorme capacidad de síntesis, su sencii---

llez al explicar las cuestiones más complejas, y su vasta cultura. Con justicia Pashukanis puede ser considerado como el intento más aproximado por elaborar una teoría comunista del derecho en los años veintes. Prototipo del jurista soviético, es un pensador honesto, con principios inquebrantables; no se da tregua en la tarea de la investigación y no renunciará jamás a la defensa de la legalidad socialista.

En muchos aspectos su figura se asemeja a Stuchka; comprometido como él en la lucha política, combina la actividad teórica con la práctica judicial. Su producción jurídica no es muy amplia pero logra tratar aunque de manera comprimida, casi todos los aspectos teóricos que se presentan en relación a la nueva sociedad. Casi de una manera similar a la de Stuchka, adopta estos dos puntos de vista con respecto al fenómeno jurídico.

- a) el establecimiento de un paralelismo no meramente analógico, sino causal del fenómeno jurídico con respecto al fenómeno de la producción mercantil.
- b) consideración del derecho como la ideología del mundo jurídico burgués.

Hay sin embargo, dos elementos que lo diferencian mucho de Stuchka. El primero se refiere a una más clara acentuación

del carácter objetivo (extraconciente) de toda la problemática jurídica; para Pashukanis, el hecho de que el análisis de la forma de la mercancía y del sujeto que se vincula a ella, sólo haya sido utilizada para la crítica de la ideología jurídica burguesa, y no para el estudio de la superestructura jurídica como fenómeno objetivo, se debe a que:

...los raros marxistas que se ocupan de las cuestiones jurídicas consideraron el momento de la reglamentación coercitiva social (estatal) sin duda alguna como la característica central, fundamental y única típica de los fenómenos jurídicos.<sup>7</sup>

El segundo elemento que lo diferencia de Stuchka, es -- una más depurada metodología en consonancia con una cultura filosófica más profunda, lo que le permite hacer reflexiones más agudas sobre El Capital.

Por esto no es casual que su obra principal se inicie - con una cuestión referida al método:

La teoría general del derecho puede ser definida como el desarrollo de los conceptos jurídicos fundamentales, es decir, los más abstractos.<sup>8</sup>

( 7 ) E. B. Pashukanis. La Teoría general del derecho y el marxismo. (prólogo a la 2a. ed. rusa). p. 14.

( 8 ) Ibidem. p. 23.

Se trata de los conceptos que para los kantianos o neokantianos pasan por ser los elementos condicionantes de la posibilidad misma de la experiencia jurídica; y es precisamente contra la tradición de esa forma de razonamiento que Pashukanis entabla polémica al entrar al fondo de la problemática teórico-jurídica, evitando las condenas sociológicas que están presentes a lo largo de la obra de Stuchka.

La cuestión central de la ciencia jurídica, para Pashukanis, consiste en modelarse sobre el material que proporciona la jurisprudencia práctica y verificar en ella las categorías que construye. Esta formulación entra al terreno propio de la tradición kantiana para enfrentarse a ella, planteando de un modo nuevo la relación entre jurisprudencia práctica y teoría (filosofía) del derecho.

La orientación básica en la metodología de Pashukanis tiende a no pasar por alto las definiciones formales para dedicarse a los contenidos. En este sentido su investigación resulta más formal y lógica que histórica. Pero no por eso ignora la historia (los contenidos y las instituciones) sino que intenta hacer de ellas los presupuestos de una explicación científica y de una correcta discriminación de las categorías jurídicas mismas. Por ello también, en lugar de tratar a su manera las citas de Marx y Engels relativas al derecho, lo que hace es un intento por deducir de dichas

citadas las guías metodológicas, el procedimiento con el que Marx analiza la materia científica de la economía política. Consecuente con ello, sólo se explicará la definición del derecho, en directa relación con los problemas concretos que ofrece la jurisprudencia práctica. Así como Lenin en su polémica contra los populistas les reprochaba su intento por conocer a la "sociedad en general", cuando todavía no realizaban el estudio de la sociedad en particular; Pashukanis les reprochará tanto a los positivistas como a los normativistas, no partir, para una definición del derecho, de la norma jurídica concreta tal y como aparece en la sociedad moderna.

Otra orientación básica en el pensamiento de Pashukanis, es que la relación entre economía y derecho ya no se articula según el esquema jerárquico de base-superestructura, sino según un esquema histórico de comparación entre categorías económicas y categorías jurídicas, en el plano sincrónico y diacrónico.

Uno de los planteamientos más importantes que Pashukanis hace en relación a la ciencia marxista del derecho, consiste en el problema de establecer una investigación que discrimine entre categorías jurídicas primarias y categorías jurídicas secundarias. Es un problema para el cual elaborará algunas hipótesis muy frágiles que serán refutadas por las críticas severas de Vishinsky y sus seguidores, y co

mo veremos más adelante, también por Kelsen.

Pero es el caso que la misma laguna que ya constatamos -- en la teoría de Stuchka, reaparece en la teoría de Pashukanis. En efecto, éste le atribuye una clara primacía a las categorías privadas del derecho, en menoscabo de las categorías públicas y principalmente de la norma y del Estado.

Esta conclusión resulta sorprendente, sobre todo cuando -- ya el mismo Pashukanis había planteado la necesidad de llegar a una explicación de la forma misma de la regulación jurídica, con lo cual intentaba evadir los planteamientos de algunos juristas marxistas que reducían la problemática del Estado a mera problemática ideológica y voluntarista. Este planteamiento errado, a pesar de que Pashukanis había construido algunas premisas que apuntaban en una dirección diferente, será uno de -- los motivos de las más duras críticas que reciba, no sólo entre los marxistas. Dice Kelsen refiriéndose a este problema:

...¿Qué es esta 'forma del derecho'? No puede ser idéntica a la relación económica específica que la 'refleja'. Pero Pashukanis no contesta ni puede contestar a esta pregunta, que es la pregunta esencial en una teoría del derecho diferente de una teoría de la economía, porque la interpretación económica de la sociedad lo fuerza a identificar las relaciones jurídicas con relaciones económicas específicas. El hecho de que un

individuo posea efectivamente algo no significa que sea su propietario legal. Pashukanis no puede dejar completamente de lado este aspecto. Dice: - 'Los poseedores de mercaderías eran, por supuesto, propietarios antes de que se 're conocieran' unos a otros como tales'. Sin embargo, ya que - como jurista tiene que admitir la diferencia entre la posesión efectiva y la propiedad, agrega: 'pero eran propietarios en otro sentido, orgánico y extrajurídico' 1. La 'propiedad' en un 'sentido extrajurídico' es una contradicción en los términos. --- Pashukanis tiene que caer inevitablemente en esta contradicción porque describe la relación jurídica de propiedad sin recurrir a las normas legales que constituyen esa relación.<sup>9</sup>

Pero retrocedamos unos años en la historia. ¿Qué tesis de Pashukanis irritan tanto a Stalin y Vishinsky?

"a) Todo derecho hasta su completo agotamiento es derecho burgués.

b) por lo tanto, en el período de transición no admite un nuevo contenido proletario o socialista.

( 9 ) Hans Kelsen. La teoría comunista del derecho y del Estado. p. 136.

c) en este período tiene lugar ya el proceso de su extinción gradual y mientras ésta llega a su fin, cabe utilizarlo en beneficio de su interés de clase".<sup>10</sup>

Estos serán los tres puntos esenciales que tendrán que ver con la fricción política inmediata que se empieza a dar en la Unión Soviética después de la muerte de Lenin. En 1936, obligado a hacerse una autocritica, Pashukanis es perseguido, marginado y reprimido.

Tanto las tesis de Pashukanis como las de Stuchka en relación a la desaparición del derecho y el Estado, provienen de una lectura un tanto apresurada de algunos textos de --- Engels y de Marx; principalmente de la Crítica al programa de Gotha. A todo esto me referiré en el cuarto capítulo.

Resumiendo, la obra de Pashukanis, es el mejor intento, el más aproximado por construir una teoría marxista del derecho; sólo los elementos socioeconómicos que lo atrapan pese a sus planteamientos correctos iniciales, le impidieron rematar en una conclusión más acabada en el campo del derecho marxista.

(10) E. B. Pashukanis. La teoría general del derecho y el -- marxismo. p. XI del Prólogo de A. Sánchez Vázquez, a la edición mexicana.

## 5.- Vishinsky

Andrei Yanuarevich Vishinsky (1883 - 1954) nació en -- Odessa y cursó sus estudios jurídicos en la Universidad de -- Kiev, donde se graduó en 1913. Perteneció al ala menchevique desde 1902, y entró en el Partido Comunista en 1920. De 1935 a 1939, época de las más grandes represiones estalinistas fue Procurador General de la URSS, sosteniendo públicamente las -- acusaciones más graves. En el terreno del estudio, sus obras más importantes son: Curso de procedimiento Penal y Cuestio-- nes de Teoría del Estado y del derecho.

Una primera advertencia se hace necesaria: cuando hici-- mos la descripción de las etapas del derecho soviético, encon-- tramos que la época posterior a 1930 es como una especie de -- la Edad Media para la ciencia jurídica soviética. En efecto, --decíamos-- los estudios bajaron de calidad, pero los juristas encontraron la manera de seguir la discusión (así muchas ve-- ces fuera entre líneas) de los aspectos centrales de la cien-- cia jurídica. Claro que los más, mas no por eso los mejores, decidieron seguir la línea oficial marcada.

Paradójicamente, la primera sociedad que comenzaba a com-- probar las hipótesis científicas de Marx en la economía y la sociología, de pronto detuvo como de golpe el auge de la in-- vestigación social que en Rusia había comenzado hacia las úl--

timas décadas del siglo XIX. Y lo hace casi como lo han hecho las sociedades capitalistas que a la larga ven en el desarrollo de la teoría y la ciencia social un fuerte adversario a vencer.

Pero sería un error pensar que el estalinismo estuvo desprovisto de una metodología o de una teoría. En realidad, la época estalinista impregnó a toda la vida soviética de una cultura fuertemente pragmatizada; pero no por ello renunció a revestirse de una instrumentación teórica. Por esta razón no dejan de ser interesantes las orientaciones metodológicas que en la ciencia jurídica se implementan en ese tiempo.

He aquí la definición que para el derecho propone ---

Vishinsky:

El derecho es un conjunto de reglas de la conducta humana establecidas por el poder estatal en cuanto poder de la clase que domina la sociedad, así como de las costumbres y de las reglas de convivencia sancionadas por el poder del Estado y aplicadas coercitivamente con la ayuda del aparato estatal, con el fin de tutelar, consolidar y desarrollar las relaciones y el ordenamiento ventajosos y favorables a la clase dominante.<sup>11</sup>

(11) Citado por Cerroni, en El pensamiento jurídico soviético. p. 93.

De esta manera se establecían algunos principios sobre los cuales se regiría el derecho. En primer lugar, se tiene a la estabilidad de la ley. En segundo, los derechos y deberes quedan conexionados entre sí, pero estrechamente vinculados a la construcción de la nueva sociedad. En tercer lugar, sin más, se establecía la coordinación entre derecho y política.

Con toda certeza, Umberto Cerroni ha ubicado las ideas de Vishinsky, como la teoría voluntarista del derecho soviético. Es cierto que Vishinsky entabla una discusión contra el normativismo, el sociologismo y el economismo, con el afán de delimitar sus puntos de vista de estas corrientes jurídicas. Unas veces empleará contra los normativistas los argumentos sociológicos, y contra los sociólogos vuelca los argumentos normativistas. En este último caso centra la atención sobre la norma, y en el caso de su discusión contra los normativistas, centra la atención sobre el "contenido" de la norma.

Una cita de este autor, nos hará ver más claro las contradicciones en que va incurriendo:

Repitámoslo: el derecho es, obviamente, una categoría política. En la base del derecho soviético están los intereses políticos y económicos de los obreros y de --

los campesinos; el derecho soviético está llamado a tutelarlos. Dicha tutela es la tarea fundamental del derecho soviético. Y sin embargo, no se debe reducir el derecho a la política como no se debe identificar el efecto con la causa.<sup>12</sup>

La escuela de Vishinsky juega un papel importantísimo - contra las tesis de Pashukanis y Stuchka sobre la extinción del derecho y el Estado. Del razonamiento jurídico pasa a la ofensa y a la denuncia policíaca, haciendo aparecer las tesis de Reisner, Pashukanis y Stuchka, como "traiciones a la patria y a los intereses de los obreros y campesinos".

Recapitulando, podemos decir que en consonancia con la época, en la teoría de Vishinsky el valor normativo del derecho se reduce a la imperatividad estatal y a través de ésta, se reduce a la deliberación política. Y aquí ya no importa - si ésta, la política, se impone por el grupo o el partido.

Con estas premisas, la teoría de Vishinsky y por ampliación la teoría estalinista, se anclan al neopositivismo y al normativismo.

(12) Citado por Cerroni en El Pensamiento Jurídico Soviético - co. p. 95.

### CAPITULO III. MARXISMO Y POSITIVISMO JURIDICO

#### 1.- El positivismo en las ciencias sociales

Podríamos comenzar por algunas preguntas básicas que actualmente orientan el debate entre el marxismo y el positivismo. ¿Es posible la objetividad en las ciencias sociales? - ¿Se trata del mismo tipo de objetividad de las ciencias naturales, tal como lo afirman los positivistas? ¿Está la ciencia social necesariamente comprometida o ligada al punto de vista de una clase social? ¿Cómo puede conciliarse el carácter "partidario" con el conocimiento objetivo de la verdad?.

Cuando Augusto Comte crea la doctrina del positivismo sociológico, escoge precisamente el término "Positivo" con el objeto de distinguir y oponer su doctrina a las peligrosas teorías negativas, críticas y subversivas, es decir revolucionarias, de la filosofía de la ilustración, de la revolución francesa y del socialismo.

He querido comenzar este capítulo señalando la aparición histórica del término positivismo en el siglo XIX, con el objeto de resaltar la inmanente carga de intención o preñación que el concepto implica; carga que de ninguna manera quisie--

ran reconocer los positivistas. Por otra parte, no quiero desapercibir que a pesar de los intentos de reinterpretación positivista, el término no ha variado su significación central dese hace ya más de un siglo.

Dejémosle la palabra a Comte:

Entiendo por física social la ciencia que tiene por objeto el estudio de los fenómenos sociales, considerados con el mismo espíritu que los fenómenos astronómicos, físicos, químicos y fisiológicos, es decir, sujetos a leyes invariables, cuyo descubrimiento es el fin especial de sus investigaciones.<sup>1</sup>

Como podemos deducir de esta interesante cita, la idea central de la corriente positivista es muy simple: tanto en las ciencias sociales como en las de la naturaleza, es necesario desprenderse de las presunciones, separar los juicios de hecho de los juicios de valor, la ciencia de la ideología. La meta del investigador en sociología o en la historia, es la de alcanzar la neutralidad e imparcialidad "propias" de la actividad científica en las ciencias naturales.

Pero más que Comte, Durkheim será el verdadero guía de la sociología positivista moderna. En las reglas del método socio

( 1 ) Citado por Michael Lowy, en Sobre el Método Marxista, p. 10.

lógico dice: "La primera y más fundamental de las reglas consiste en considerar los hechos sociales como cosas<sup>2</sup>. En este aspecto metodológico aunque Durkheim introduce el concepto de cosa, lo equipara a los "hechos naturales sometidos a leyes naturales"<sup>3</sup> de que habla Comte. Para Durkheim, el sociólogo debe ignorar los conflictos ideológicos y "descartar sistemáticamente todas las prenociones", es decir el primer conocimiento o la anticipada noción de las cosas.

En sus obras, tanto Durkheim como Comte reconocen el carácter conservador de sus doctrinas, cuestión de la que creo no es necesario ocuparse más.

Si he hecho esta aparente digresión sociológica, se debe a dos razones: a lo largo de este capítulo se verá cómo hay un parentesco estrecho entre el sociologismo positivista y el positivismo jurídico en cuanto a sus principios metodológicos, y una segunda razón, es la de explicar cómo resuelve el marxismo las legítimas preguntas que se plantean a lo largo de este debate.

( 2 ) Emile Durkheim. Las reglas del método sociológico. --  
p. 45.

( 3 ) Ibidem. p. 50.

## 2.- El positivismo jurídico

En su libro, El problema del positivismo jurídico, Norberto Bobbio hace a la par que una breve reseña de la polémica entre jusnaturalismo y positivismo jurídico, una caracterización que intenta ser lo más objetiva posible, en relación a esta última corriente. Aunque la caracterización de este ilustre pensador no está exenta de algunas contradicciones evidentes, sobre todo cuando se refiere al positivismo Kelseniano, mi propósito en este capítulo no es plantear los puntos de controversia con Bobbio, sino utilizar la parte más objetiva de su descripción y análisis sobre el positivismo en derecho.

Por supuesto que parto de la consideración de que el estudio de Norberto Bobbio es una formidable aportación que abre brecha para caracterizar al positivismo jurídico.

Leamos lo siguiente:

En el primer aspecto -esto es, como modo de acercarse al estudio del derecho- el positivismo está caracterizado por -- una clara distinción entre derecho ideal y derecho real o, utilizando otras expresiones equivalentes, entre derecho como hecho y derecho como valor, entre el derecho que es y el derecho que debe ser; y por la convicción de que el derecho del cual debe ocuparse el jurista es el

primero y no el segundo. 4

Para Bobbio, la mentalidad que el positivismo jurídico -- postula, es aquella que no incluye elementos finalistas en la definición del derecho, como podrían ser "el bien común", la actuación de la justicia, la protección de los derechos de libertad, etcétera.

Dentro de un esquema muy coherente, Bobbio divide en tres partes al concepto de positivismo jurídico: "1) como un modo de acercarse al estudio del derecho; 2) como una determinada teoría o concepción del derecho; 3) como una determinada ideología de la justicia". 5

En el segundo aspecto, el de la teoría, Bobbio entiende -- que positivismo es la "concepción particular del derecho que vincula el fenómeno jurídico a la formación de un poder soberano capaz de ejercitar la coacción: el Estado" 6

En cuanto al aspecto ideológico, desde mi punto de vista está implícito en las dos partes anteriores. Sólo quiero señalar la correspondencia metodológica entre positivismo jurídico

( 4 ) Norberto Bobbio. El problema del positivismo jurídico. - p. 41.

( 5 ) Ibidem. pp. 39 - 40.

( 6 ) Ibidem. p. 43.

y sociología positivista, algo que por lo demás ha sido ya ob  
servado por numerosos investigadores.

### 3.- Cómo ve Kelsen al marxismo

De todas las variedades del positivismo, la teoría pura del derecho es quizá una de las expresiones más acabadas, lúcidas y hábiles a lo largo de la historia de la teoría del derecho burgués. Y aclaro que aquí, como en las ocasiones anteriores, emplearé el término burgués no en un sentido peyorativo, sino en la acepción de una categoría social.

Veamos:

La tentativa de desarrollar una teoría del derecho sobre la base de la interpretación económica de la sociedad hecha por Marx ha fracasado por completo; y la razón de este fracaso es en primer lugar la tendencia a sustituir una interpretación normativa del derecho, o sea un análisis estructural de un sistema específico de normas, con una indagación sociológica de las condiciones en que ese sistema normativo surge a la existencia y es efectivo, en lugar de agregar ésta a aquélla.<sup>8</sup>

He seleccionado esta cita porque en ella se pone de manifiesto una tendencia simplificadora de los intérpretes de Marx, intérpretes preocupados ante todo por exploraciones so-

( 8 ) Hans Kelsen. Teoría comunista del derecho y del Estado. p. 266.

cas que tenían fines inmediatos, y que Kelsen le atribuye al propio Marx. Por otra parte, Kelsen no estudia con la consideración debida la Crítica a la filosofía del Estado de Hegel, - los Manuscritos de 1844 o la Introducción de 1857, documentos que en los últimos decenios han requerido de una mayor atención como referencias obligatorias en la reconstrucción del pensamiento de Carlos Marx. Y en verdad que en todo esto no han dejado de jugar su papel, las curiosas vicisitudes por las que pasaron las publicaciones de las obras de Marx, algunas de ellas aparecidas con sumo retardo. Otra circunstancia desfavorable ha sido el que muchos de los primeros intérpretes de Marx, se propusieron una revisión de las obras de este autor, partiendo de una visión hegeliana-positivista. Es el caso de lo que ocurre con casi toda la obra de reconstrucción teórica durante los treinta en la URSS y con muchos de los intelectuales comunistas de los países europeos occidentales.

En principio, Kelsen se atiene a la interpretación tradicional de la teoría marxista: aquella que procediendo del esquema de la correlación entre estructura económica y supraestructura, se orienta hacia la extracción de una teoría general del interés económico en los fenómenos de la cultura.

Pero todo aquel que en la Introducción de 1857 lee "toda forma de producción produce sus propias relaciones jurídicas", se da cuenta de la poca relevancia de la tesis genérica acerca

de la correlación entre estructura y supraestructura para la comprensión estrictamente teórica del derecho. Por el contrario, la frase de Marx nos conduce a la necesidad de profundizar en su obra, buscando indicaciones correspondientes a otro aspecto del problema: el de las correlaciones específicas y determinadas entre las relaciones económicas y las formas de organización político-jurídica, es decir, la indagación sobre la estructura histórica de las mismas categorías jurídicas. Este es el problema que Kelsen considera eludido por Marx y sustituido por "indagaciones sociológicas" extrañas al concepto de derecho.

Leamos a Marx:

La constitución del Estado político y la disolución de la sociedad burguesa en los individuos independientes —cuya relación es el derecho, mientras que la relación entre los hombres de los estamentos y los gremios era el Privilegio— se lleva a cabo en uno y el mismo acto. <sup>9</sup>

¿Cuál es la razón por la que Marx emplea la expresión privilegio cuando se refiere a la sociedad feudal, y en cambio utiliza el término derecho en cuanto se refiere a la sociedad capitalista?. La razón reside en que considera que el privile-

(9) Carlos Marx. Sobre la cuestión judía, en La Sagrada Familia. p. 37.

gio corresponde a la propiedad estática y vinculada; por el contrario, el derecho corresponde a la sociedad de la libre empresa.

Dándole un contorno más preciso a esta idea, las diferencias que Marx postula en estos dos tipos de formaciones económico-sociales, de ninguna manera se reducen a diferencias entre contenidos normativos, sino que determinan con precisión la estructura misma de las categorías. Por eso, para una sociedad Marx emplea el término privilegio mientras que para la otra, usa el término derecho. De todo esto se desprende entonces, que el derecho se contrapone a algo que no es derecho, pues la noción que Marx tiene de él, es una noción determinada, referida a un tipo específico de relación económico-social, de tal manera que ésta produzca su peculiar "relación jurídica": el derecho igual.

A decir verdad, si se lee detenidamente a Kelsen, él mismo entrevé que en Marx hay algo nuevo y mucho más profundo. Lo hace cuando entra a la discusión metodológica y plantea la extraña ambigüedad en torno a la relación entre realidad e ideología, ambigüedad que según Kelsen vuelve en sumo grado problemático el fundamento de la teoría del conocimiento de Marx. Kelsen advierte que el problema aquí a dilucidar es de extrema importancia para determinar si el derecho corresponde a la infraestructura o superestructura. En efecto, Kelsen ha-

ce notar mediante citas textuales muy bien seleccionadas, que Marx habla unas veces del derecho como modo de producción y - en otras ocasiones, como ideología, como una relación meramente ideal. De todo esto, Kelsen obtiene la siguiente conclusión:

La doctrina marxista de la ideología es ambigua no sólo - porque considera al mismo objeto -el derecho, digamos, o el Estado- una vez como perteneciente a la superestructura -- ideológica, y otra vez como elemento de la subestructura, de la base real, es también ambigua porque el antagonismo fundamental entre la realidad verdadera y la ideología engañosa es presentada a veces como inmanente en la realidad misma.<sup>10</sup>

El sentido que adquieren las formulaciones de Marx al referirse al derecho unas veces como estructura y otra como -- superestructura, se entienden cuando descubrimos que no estamos ante una contradicción de Marx, sino frente a una de las más profundas e interesantes articulaciones metodológicas de su pensamiento; la "dialéctica de los heterogéneos" que constituye la solución de la crítica marxista a la filosofía tradicional-especulativa, y por supuesto, la reducción de la especulación sobre la sociedad a un procedimiento científico.

(10) Hans Kelsen. La teoría comunista del derecho y del Estado. p. 37.

Esto quiere decir que Marx ve al derecho en su forma más acabada como "derecho igual", o "derecho formal". Es decir - que en este caso se trata de una categoría ideal que capta la esfera general de la normación. En este caso, (cuando Marx habla del derecho como forma ideal) observa las connotaciones - específicas del derecho igual, y cuando habla del derecho como una estructura real, en este caso observa la correspondencia definitiva de dichas connotaciones con las relaciones materiales de la sociedad moderna.

Se trata como decíamos en el marco teórico (ver página 17) de que no sólo en el caso de la normación puede hablarse - de derecho, desde el momento en que Marx ha descubierto que - el carácter específico de la normación igual del derecho moderno, ha sido postulado y expresado por un determinado modo social de vivir y de producir. Y si bien es cierto que como - juristas nos interesa esa especificidad de la norma igual, es también cierto que este factor (la norma igual) es un elemento específico de un organismo indisoluble (la sociedad moderna). Por lo tanto, la especificidad normativa es susceptible de ser comprendida sólo en la medida en que esté referida a - una relación social precisa.

Pero la cuestión puede verse también a contrario sensu: es cierto que la comprensión estricta de la relación social - no constituye por sí misma el esclarecimiento exhaustivo de -

los problemas jurídicos; no es pues el economista, sino el jurista quien puede explicar el fenómeno del derecho, pero a condición de que haya penetrado en el alcance fundamental del análisis económico. Es así como tiene sentido que Marx hable del derecho como una forma ideal, o como una estructura real.

He querido señalar este aspecto de la polémica entre el marxismo y el positivismo kelseniano, refiriéndome a lo que considero el núcleo metodológico que contiene las diferencias esenciales en las dos corrientes.

No obstante, a lo largo del paisaje crítico de la Teoría comunista del derecho y del Estado, hay no pocas observaciones que evidencian las limitaciones del razonamiento kelseniano. A Kelsen le es difícil comprender "el período de transición", el que en el socialismo subsistan clases, el hecho de que a la par que existe dictadura existe democracia, el hecho de que Lenin hable de un "Estado transicional". Al interpretar todos estos conceptos, Kelsen, fiel al kantismo, se mueve en el terreno de la lógica formal-tradicional, y por ese camino sólo encuentra contradicciones formales; sólo que la historia demuestra que los procesos sociales se mueven con otra lógica.

#### 4.- Las contradicciones de Kelsen

Muchos investigadores de la ciencia jurídica han puesto ya al descubierto las contradicciones y ambigüedades en que se mueve la teoría pura del derecho. El objeto de este subcapítulo no es hacer una reseña de todas las contradicciones, sino presentar algunas consideraciones de metodología general respecto al sistema kelseniano. El engarce con respecto al capítulo II resulta obvio si tomamos en cuenta cómo dentro de las corrientes del positivismo, es el normativismo la que muestra una más franca preocupación por deslindar campos con el marxismo.

Creo que podemos hacer un intento por resumir los principios de la doctrina kelseniana:

1) El derecho se define como un conjunto de normas, o un conjunto de hipótesis o imperativos técnicos sancionados por el Estado.

2) Así como el derecho "regula su propia creación", es también objeto de una ciencia autónoma cuyo objeto es la reconstrucción y el análisis lógico-científico del ordenamiento jurídico. Este análisis, la teoría pura lo realiza con exclusión de cualquier disciplina social, aunque no niega que el derecho pueda ser conocido a través de otras ciencias, -

que sin embargo no tendrían perfiles jurídicos.

Siguiendo la línea de este pensamiento, la especificidad del derecho está en su carácter normativo, y la estructuración del ordenamiento se apoya en el criterio de validez, o de legalidad formal de las normas que se legitiman la una con la otra, dentro de una construcción por grados. Por esta razón, cualquier investigación sobre la legitimidad moral o sobre la efectividad histórica del ordenamiento jurídico, sería extraña a la problemática del derecho porque alteraría su autonomía y pureza, y sería una intrusión con intereses ideológicos.

3) En el sistema kelseniano, la normación jurídica, que es una reglamentación dotada de poder de coerción, se concibe como una técnica que necesariamente adopta cualquier poder legislador, y por tanto, de esto se infiere que es indiferente a las cuestiones sociales, políticas y morales. En consonancia con los postulados generales del positivismo, el kelsenianismo adopta el pluralismo metodológico en relación al fenómeno jurídico que puede ser conocido desde diversos ángulos y con diferentes fines, pero en cuanto quiere ser conocido como fenómeno jurídico "puro", exige que se le aplique el método de análisis normativista, con exclusión de cualquier otro.

Veamos algo muy interesante para retomar el hilo de es-

ta singular metodología:

La norma básica no es formulada mediante un procedimiento jurídico por un órgano creador de derecho. A diferencia de la norma jurídica positiva, la básica no es válida porque sea creada de cierto modo por un acto jurídico, sino porque se supone que es válida; y tal suposición se hace porque, sin ella, ningún acto humano podría ser interpretado como acto creador de normas. 11

El núcleo pues, del normativismo, reside en el criterio de validez. Como punto final de un sistema de normas, en el que cada norma obtiene su validez de otra norma, se sitúa un norma fundamental (Grundnorm). La resistencia científica de la teoría normativista depende de la consistencia jurídica de esta norma fundamental. Es decir que la norma fundamental, en cuanto es la legitimadora de una serie de normas descendentes, debe ser una norma jurídica, y a pesar de ello, -según las propias palabras de Kelsen- no lo es, y no puede ser caracterizada como las demás normas, según un criterio de derivación formal o de validez jurídica, a riesgo de que pase a otra norma superior o fundamental. De aquí podemos deducir que, o bien esta norma fundamental forma parte del derecho, y entonces fracasa en su tarea fundadora, o bien tiene que salir de la esfera del derecho, y entonces resulta que es un hecho (fuerza natural) o una instancia moral. Pero

( 11) Hans Kelsen. Teoría general del derecho y del Estado. - p. 137.

entonces se derrumbaría la pretendida autonomía legalista del ordenamiento, y con ella la también pretendida autonomía científica del derecho. En este caso el derecho quedaría absorbido por la moralidad o por la naturalidad del hecho.

Como se sabe, para Kelsen la distinción entre el "deber ser" y el "ser" es fundamental para la definición del derecho<sup>12</sup>. Pero resulta que después de que Kelsen asevera que hay un profundo e insuperable abismo entre el mundo del deber y el mundo del ser; después de afirmar que la validez ideal es sinónimo de la existencia específica del derecho, Kelsen va a dar inesperadamente al dominio de la realidad como tal.

Mas si la norma fundamental no se crea según un criterio que distingue a la norma jurídica, o sea un criterio referido a la validez formal autosuficiente y extraño al contenido y al reino del ser, entonces sólo es una norma jurídica por convención: en realidad es un hecho, y de esta manera queda comprendido bajo el dominio del ser. Así, el ser que encontramos en la Grundnorm, es un ser valorado ya, implica que se ha tomado una posición filosófica al respecto, vale decir, política.

En fin, cuando el normativismo acepta la pluralidad de -

(12) Hans Kelsen. La teoría general del derecho y del Estado. p. 43.

métodos con que puede ser conocido el derecho —posición conforme a la tradición positivista— propone que la sociología jurídica sea una ciencia que indague las causas y los efectos de los eventos naturales que, calificados por las normas jurídicas se presentan como actos jurídicos. Pero la admisión de que sobre el derecho pueda darse un conocimiento no normativo, significa que el derecho queda comprendido dentro del ser o de la realidad.

Y en verdad que en esta contradicción del ser y el deber ser, entre la realidad y la idealidad, se mueve ambigüamente la teoría pura. Al igual que el pensamiento kantiano, queriendo fundar una ciencia pura de cualquier contenido, termina precisamente llenándose de contenidos.

#### IV.- LA PERSPECTIVA DEL ESTADO SOCIALISTA

##### 1.- ¿Existe una teoría marxista del Estado?

Como lo he señalado en la introducción de este trabajo, - el análisis del derecho requiere paralelamente el análisis del Estado, si es que deseamos una visión más integral de uno y - otro fenómeno. Sólo las limitaciones de capacidad y de tiempo me obligan a no hacer un análisis de la concepción marxista - del Estado, sino a realizar una serie de consideraciones y re- ferencias que en lo personal me servirán como orientaciones - teóricas en futuras investigaciones.

El verdadero problema del - socialismo contemporáneo es el - de construir en los países evolu- cionados un modelo de Estado en el que el paso al autogobierno - integral de los trabajadores, se base en la expansión de la demo- cracia política y en la progresi- va combinación de la democracia representativa con la democracia directa.<sup>1</sup>

Cuando uno conoce el debate que actualmente realizan las corrientes marxistas en relación a la política y -- al Estado, no puede dejar de pensar en aquella tormen-

(1) Umberto Cerroni. ¿Existe una ciencia política marxista, - en ¿Existe una teoría marxista del Estado?, de Norberto - Bobbio et. al. p. 61.

ta jurídico-política que en la unión soviética fue interrumpida de golpe, precisamente cuando empezaba a delinear con cierta claridad los complejos problemas y las tareas a resolver por la ciencia marxista en el campo de la política, el derecho y el Estado.

Igual que en el caso de la teoría marxista del derecho, las opiniones se dividen cuando se trata de responder a la interrogante de si existe o no una teoría marxista del Estado. La tendencia tradicionalista del marxismo —que ya hemos analizado con respecto al derecho— reduce la problemática de la política y el Estado a una interpretación economicista. En este caso por ejemplo, la justa crítica hecha por el marxismo a las libertades político-formales de la democracia burguesa, se han sobrentendido como la propuesta para sustituirlas por la libertad social o real. De esta manera, la democracia socialista ha sido llanamente contrapuesta a la democracia política, si bien ésta también ha sido una exigencia, un resultado y un producto de las luchas del movimiento obrero.

En una segunda manera de responder en cuanto a la política y el Estado, se sitúan todos aquellos que como Umberto Cerroni se plantean la necesidad de pasar de la crítica, a la elaboración teórica de un modelo de Estado socialista que "expanda" la democracia política y la libertad hacia todos los rincones de la vida cotidiana (salvo la libertad de apropiar-

se del producto social).

A pesar de todas la apariencias en contra, la dura realidad de la práctica socialista ha demostrado que no hay una ciencia marxista de la política, ni en consecuencia, una teoría del Estado. Esto no significa que el marxismo esté partiendo de cero en este aspecto. Hay ya una notable ganancia en el hecho de que tanto los políticos como los intelectuales marxistas muestren cada vez un mayor interés por estas cuestiones. Bobbio señala algunas de las causas del retraso del marxismo en relación a estos temas: tratándose de un Estado burgués a destruir y un Estado socialista a extinguirse, la tendencia natural del movimiento comunista ha sido hasta ahora poner énfasis en el estudio del partido, pues es éste en efecto, un instrumento para destruir al Estado y una guía en la construcción de la nueva sociedad.

Por supuesto que la adopción de esta actitud se sustenta en una concepción pragmática de la política, que a veces llega a confundir los hechos de los movimientos sociales con la teoría.

Esta es una de la razones también del por qué el marxismo ingresa tarde a la teorización de la libertades individuales, de las garantías personales y de la democracia socialista; cuestiones vitales referidas todas ellas a la realización integral del hombre.

## 2.- La desaparición del derecho y el Estado

Probablemente sea Gramsci, quien haya visto con mayor claridad el problema del Estado. Sin dejarse deslumbrar por el vistoso elemento de la violencia organizada, entiende que en realidad, en un Estado basado en la democracia política la misma capacidad de ejercer violencia está en relación a la misma capacidad de dicho Estado para lograr un consenso y mantenerlo. De esta manera, Gramsci hace una aprotación al marxismo: el Estado no es un genérico aparato de violencia, como piensa Engels, sino un específico aparato cuyo mecanismo varía en razón de la organización social de la producción, hasta convertirse en el Estado representativo constitucional, basado en la formal igualdad de todos, incluyendo a los proletarios.

Pero que la dictadura de la clase burguesa pueda ejercerse a través de la igualación de todos, nos lleva al problema de saber si la dictadura de clase del proletariado puede ejercitarse en base a la igualación formal de todos, inclusive de los no proletarios. Este problema está conectado con la posibilidad de que la clase revolucionaria ejerza el poder sin eliminar las garantías individuales, aquellas que más directamente se encuentran conectadas con la democracia política.

Y algo más, ¿Cómo evitar el camino sinuoso por el que ha

transitado hasta hoy el socialismo instaurado en más de la ter ce ra parte del planeta?. Es evidente que en los países in mi ne n te s de acceder al socialismo, tanto las masas, como las fuer--  
zas políticas de dirección se niegan cada vez con más in si ste n ci a a transitar la vía soviética al socialismo, o cualquier --  
otra vía que no contemple las libertades individuales en el -  
tránsito del socialismo al comunismo. El reto para la ciencia  
del marxismo, es responder a la problemática social, jurídica  
y política que los países capitalistas en tránsito al so ci al i s m o, y los socialistas en tránsito al comunismo le plantean pa--  
ra las próximas décadas.

Una sociedad sólo puede integrarse a condición de que la  
clase revolucionaria se niegue a sí misma, desaparezca, y con  
ella desaparezcan las condiciones que desarticulan a la socie--  
dad. Pero para que esto suceda, se requiere algo que olvidan -  
con frecuencia los críticos apresurados de la hipótesis de --  
Marx, la condición de que todo, o casi todo el planeta entre -  
a la etapa del socialismo. Entonces veremos la gradual extin--  
ción del derecho y el Estado.

### 3.- Los riesgos de la violencia

Por experiencia histórica sabemos que un Estado burgués amenazado, no vacila en romper su propia legalidad e instaurar la violencia contra las aspiraciones históricas de la clase obrera. No es necesario insistir en esto. Tradicionalmente al socialismo científico se le ha planteado la disyuntiva del acceso a la nueva sociedad a través de la violencia, o de la transformación revolucionaria sin violencia. No hay nada concluyente al respecto. Simplemente podemos señalar dos ejemplos que negarían a la segunda posibilidad de la no violencia, ejemplos cercanos a nosotros, doloroso uno, una expectativa y posibilidad aún el otro. Chile en 1973, y Nicaragua en 1979.

Cuando redactaba esta última parte del trabajo, aparece la nueva posibilidad: Francia, posibilidad llena de promesas libertarias. La pregunta inmediata que surge es la siguiente, ¿será posible el tránsito sin violencia al socialismo? ¿Será posible conquistar y sostener al poder socialista a través del voto universal?. No hay que olvidar que se trata de un país que ha sorprendido y enseñado bastante a los teóricos del pasado por sus hallazgos históricos. Es el país donde las luchas de clase han sido llevadas siempre, más que en ningún otro lugar, hasta la decisión completa. Es el país cuna del socialismo utópico y crisol del socialismo científico

co; la verdadera patria del socialismo. Es Francia donde ahora el enigma podría encontrar una solución. Todas estas condiciones favorables, -no determinantes- iluminan a la rosa roja de la esperanza.

## C O N C L U S I O N E S

El tipo de apreciaciones que en seguida anotaré, no se corresponden exactamente con el significado del término "conclusiones", como resultado final y acabado. La orientación del presente escrito consistió en considerar algunos de los conceptos metodológicos del marxismo en relación a la teoría jurídica soviética y al derecho contemporáneo, en un sentido hipotético y temporal, propio de los pronunciamientos que se hacen en las ciencias sociales. De allí también que la presentación y el estilo literario de esta tesis están más en conexión con el ensayo, o sea, con el intento por localizar los problemas núcleo del tema, y darles una formulación lo más clara posible.

Hechas estas observaciones, intento aquí algunas conclusiones parciales y el replanteamiento de varios problemas, en relación a los capítulos tratados.

### CAPITULO I. Los antecedentes culturales en la formación del pensamiento jurídico-soviético.

1. ¿En qué medida los antecedentes filosófico-jurídicos condicionaron el desarrollo del pensamiento jurídico soviético?. De acuerdo con la hipótesis central que he manejado durante esta investigación, la historia de la estructuración de las formaciones económico-sociales condiciona y delinea las

superestructuras jurídico-políticas. Una conclusión importante al respecto es la constatación de que la formación del pensamiento jurídico-soviético no escapa a esta ley. En efecto, la escasa tradición jurídica de la gran Rusia aunada a la escasez de aportaciones teóricas relevantes, van a ser un pesado fardo que arrastrará la historia jurídica soviética en su desarrollo.

2. Así que los nuevos problemas jurídicos correspondientes a la nueva formación económico-social que se está gestando, por un lado, —hacia el pasado—, no contarán con una tradición jurídica sólida que pueda sustentar teóricamente las respuestas que propone la nueva jurisprudencia.

3. Otro factor que como variable independiente influye al desarrollo jurídico soviético, se refiere a la escasa tradición de estudios de derecho con un enfoque marxista. Esto conduce a una interpretación apresurada de la teoría marxista en este terreno. De tal forma que en las etapas que del derecho soviético hemos analizado (desde la fase del comunismo de guerra hasta antes de la fase del desarrollo multidimensional), se observa una improvisación teórica que difícilmente logra explicar a la dinámica jurídica, y mucho menos desentrañar el problema entre relaciones sociales y el derecho.

4. Sin embargo, a pesar de todas estas trabas y condicionamientos históricos, desde sus inicios el derecho soviético -

muestra su originalidad en relación a los ordenamientos del mundo capitalista. En efecto, se trata de un derecho inserto en una economía de planificación, al contrario de lo que pasa en las formaciones sociales que se rigen por la lógica del mercado. Esto hace que se trate de un derecho expuesto a verificaciones más exactas.

## CAPITULO II. La tormenta jurídica.

1. En este capítulo hicimos un intento por reseñar las condiciones en que se produce el interesante debate de los veintes en relación al derecho. Cualquier investigador sin prejuicios constata la enorme democracia que impera en la etapa leninista del socialismo ruso. Condición sin la cual no hubiera sido posible que el abanico de las teorías jurídicas alcanzara su máximo despliegue.

2. En el mosaico de las posiciones jurídicas nos redujimos a tres autores que proclaman su fuerte compromiso con la creación de una teoría marxista del derecho: Stuchka, Pashukanis y Vishinsky.

De Stuchka hemos visto cómo va construyendo las categorías del derecho socialista con no pocas contradicciones. La falla fundamental de este destacado autor consiste en que adopta mecánicamente la metodología de El Capital en relación al análisis jurídico. Esto lo lleva a un callejón cuyo enigma

central será la relación económica respecto a la relación jurídica. La solución de Stuchka es postular al "interés de clase" como una mediación entre ambas categorías, lo que lo lleva a un fuerte resquebrajamiento de la teoría materialista que se propone construir.

3. Pashukanis. Al igual que Stuchka, busca una explicación de la forma jurídica. Metodológicamente hablando, sus planteamientos son correctos. La lectura que hace de El Capital y de la Introducción de 1857, no lo llevan a extrapolar las categorías del análisis económico al jurídico. Su labor da la impresión de aquellos grandes matemáticos que logran un planteamiento correcto del problema, pero que se pierden en la operación de las conclusiones científicas concretas.

Hay cuando menos dos explicaciones que presento a manera de conclusiones parciales respecto a esta parálisis teórica en la teoría de Pashukanis. La primera se refiere a la "conciencia jurídica socialista", muy en boga por este tiempo; no se necesita ir muy lejos para encontrar la fundamentación jurídica de este concepto: la teoría voluntarista del derecho. La otra explicación se da en el hecho de los elementos socio-económicos de los que quiere despojarse sin lograrlo. Esto le hará caer en la contradicción que Kelsen muy acertadamente le reprocha (ver páginas 76-77) cuando no recurre a las normas para explicar la relación jurídica de la propiedad. Y no recurre a ellas porque aunque ha visto que la relación económica no -

está constituida por las normas, no ha visto, sin embargo, que ella misma (la relación económica) postula las normas jurídicas.

4. Vishinsky. En consonancia con el nuevo modo de hacer la ciencia instaurado después de 1930, la teoría de Vishinsky postula al voluntarismo jurídico como la explicación a los fenómenos del Estado y la sociedad soviética. Esto cae como anillo al dedo en un Estado que teórica y prácticamente se concibe a sí mismo como la encarnación de la "voluntad socialista". Y para explicar a los fenómenos jurídicos Vishinsky se atrincheró unas veces al lado del sociologismo y en otras ocasiones en el normativismo. Si alguna conclusión obtenemos de todo ello, ésta se refiere a que la teoría de Vishinsky resulta ser la teoría del oportunismo político y jurídico. Otra conclusión importante al respecto, es la constatación de una casi absoluta falta de garantías para ejercer la actividad científica jurídica; situación que está muy lejos de la teoría y la práctica leninistas.

### CAPITULO III. Marxismo y positivismo.

1. La actividad científica dentro de las ciencias sociales para el marxismo sólo tiene sentido si la construcción de las categorías de una ciencia puede contrastarse con la realidad. La práctica, única criba por la que pasan los conceptos elaborados, sólo tiene sentido en relación a la transformación

de la realidad misma. La ciencia que sólo se atuviera a describir la realidad tal como es, sin descubrir las leyes que rigen a las transformaciones naturales o sociales, sería una tarea ociosa.

2. En este punto estriba la diferencia de principio infranqueable entre marxismo y positivismo: mientras el concepto del positivismo contempla la realidad, el marxismo intenta descubrir las leyes que rigen la evolución y la transformación de esa realidad.

3. Por eso el marxismo intenta una explicación racional de la relación entre derecho y formación económico-social. Pero sólo a condición de descubrir en la normación que aquélla postula, las leyes de su origen, desarrollo y extinción.

#### CAPITULO IV. La perspectiva del Estado socialista.

1. Para las sociedades occidentales de un capitalismo su perdesarrollado, la tarea que hoy se impone en la teoría del Estado desde la perspectiva marxista es la de construir un modelo de Estado que conduzca al autogobierno integral de los trabajadores, pero al mismo tiempo expandiendo la democracia política a todos los ámbitos de la vida cotidiana.

2. En relación a los países de un capitalismo avanzado, parece hoy viable el tránsito del capitalismo al socialismo -

utilizando los derechos del voto universal y directo. Sobre todo después de la última experiencia francesa a que hago referencia en el capítulo IV, y por las enormes posibilidades en potencia de la sociedad italiana en crisis política permanente desde hace un largo tiempo.

3. En las sociedades de un capitalismo subdesarrollado, en cambio, la posibilidad de la vía pacífica pareciera tender a cerrarse más. Chile, Nicaragua y El Salvador, por decir tres ejemplos continentales recientes, apuntarían a confirmar la clausura de la vía pacífica. El pesado fardo que constituyen las estructuras arcaicas precapitalistas, aunadas a la existencia de fracciones burguesas nada inclinadas a la modernización del capitalismo, van conformando desde el modelo de desarrollo latinoamericano, sólo respuestas violentas ante los reclamos de los pueblos que se niegan cada vez más, a cargar con las crisis de las sociedades de explotación.

4. Una última conclusión de carácter metodológico: se hace evidente la necesidad de profundizar en la ciencia del derecho siguiendo las orientaciones metodológicas de Carlos Marx. Pero una condición sine qua non para lograr establecer una teoría que en el derecho tenga consecuencias prácticas, es desprenderse tanto de la tradición economicista que quiere ver en las obras juveniles de Marx un apéndice filosófico de los estudios de El Capital, y de la tradición que quiere ver a éste, como un simple complemento económico de la filosofía marxista.

Esto implica comprometerse en la reconstrucción de la unidad científica y filosófica del pensamiento de Carlos Marx. Sólo de esta manera será posible también la construcción de una ciencia social unitaria, en la que el conocimiento especializado y el enfoque materialista permitan que las cuestiones de la cultura y la civilización devengan en objetos de la ciencia.

BIBLIOGRAFIA BASICA

- Cerroni, Umberto. Marx y el Derecho Moderno. México, Grijalbo, 1975.
- Cerroni, Umberto. El Pensamiento Jurídico Soviético. Madrid, - EDICUSA, 1977.
- Kelsen, Hans. Teoría Comunista del Derecho y del Estado. Buenos Aires, EMECE, 1957.
- Marx, Carlos. Crítica de la Filosofía del Estado de Hegel. México, Grijalbo, 1968.
- Marx, Carlos. Manuscritos Económico-Filosóficos de 1844. México, Grijalbo, 1968.
- Marx, Carlos y Engels, Federico. La Sagrada Familia. México, - Grijalbo, 1967.
- Pashukanis, E. B. La Teoría General del Derecho y el Marxismo. México, Grijalbo, 1976.
- Stucka, P. I. La Función Revolucionaria del Derecho y del Estado. Barcelona, Ediciones Península, 1974.
- Vishinsky. Cuestiones de Teoría del Estado y del Derecho. Madrid, Península, 1974.

BIBLIOGRAFIA DE CONSULTA

- Academia de Ciencias de la URSS, Instituto de Economía. Manual de Economía Política. México, Grijalbo, - 1957.
- Alexandrov, N. G. et. al. Teoría del Estado y del Derecho. México, Grijalbo, 1962.
- Bobbio, Norberto. El Problema del Positivismo Jurídico. Buenos Aires, EUDEBA, 1965.
- Bobbio, Norberto. ¿Qué Socialismo? Barcelona, Rotativa, 1978.
- Bobbio, Norberto. et. al. ¿Existe una Teoría Marxista del Estado? México, EUAP, 1978.
- Blauberg, de I. Diccionario Marxista de Filosofía. México, Ediciones de Cultura Popular, 1972.
- Cerroni, Umberto. Introducción a la Ciencia de la Sociedad. - Barcelona, Crítica, 1978.
- Durkheim, Emile. Las Reglas del Método Sociológico. Buenos Aires, La Pléyade, 1974.
- Kelsen, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. México, UNAM, 1979.
- Kelsen, Hans. Teoría Pura del Derecho: Introducción a la Ciencia del Derecho. Buenos Aires, EUDEBA, - 1975.
- Lowy, Michel. Sobre el Método Marxista. México, Grijalbo, -- 1974.

- Marx, Carlos. Contribución a la Crítica de la Economía Política. México, Ediciones de Cultura Popular. 1974.
- Marx, Carlos. El Capital, Tomo I. México, Fondo de Cultura Económica, 1980.
- Marx, Carlos. Introducción general a la crítica de la economía política, (1857). México, cuadernos de pasado y presente, 1980. Núm. 1.
- Marx, Carlos y Engels, Federico. La Ideología Alemana. México, Ediciones de Cultura Popular, 1974.
- Marx, Carlos y Engels, Federico. Obras Escogidas en dos tomos, Tomo II. Moscú, Progreso, 1955.
- Poulantzas, Nicos et. al. El Problema del Estado y la Dictadura del Proletariado. México, EUAP, - 1978.

IMPRESA Y PAPELERIA  
*Italia, S. de R. L.*  
REP. DE CUBA No. 96-A  
TELEFONO 5-10-30-26